



DECIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Informes de la Comisión de Cuestiones Jurídicas
y Normas Internacionales del Trabajo****Primer informe: Cuestiones jurídicas****Índice**

	<i>Página</i>
I. Revisión del Reglamento para las reuniones regionales.....	1
II. Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo: Disposiciones prácticas para el examen, en la 90. ^a reunión (junio de 2002) de la Conferencia Internacional del Trabajo, del Informe Global presentado en virtud del seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.....	6
III. Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento: examen de los formularios de memoria con arreglo al seguimiento anual.....	8
IV. Otras cuestiones de orden jurídico.....	11
a) Evaluación de la utilización de las tecnologías de la información en las reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo.....	11
b) Memorando de entendimiento entre la Organización Internacional del Trabajo y el Banco Asiático de Desarrollo.....	12
c) Acuerdo de Cooperación entre la Organización Internacional del Trabajo y el Banco Africano de Desarrollo y el Fondo Africano de Desarrollo.....	13

Anexos

I. Reglamento para las reuniones regionales.....	15
II. Arreglos especiales para la discusión del Informe Global en el marco del seguimiento de la Declaración en la 90. ^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.....	22

	<i>Página</i>
III. Formulario de memoria modificado: Libertad de asociación y libertad sindical y reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva.....	23
IV. Formulario de memoria modificado: La eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio	30
V. Formulario de memoria modificado: La eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.....	36
VI. Memorando de Entendimiento entre la Organización Internacional del Trabajo y el Banco Asiático de Desarrollo	43
VII. Acuerdo de cooperación entre la Organización Internacional del Trabajo y el Banco Africano de Desarrollo y el Fondo Africano de Desarrollo.....	47

1. La Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo (Comisión LILS) se reunió el 15 de marzo de 2002. Su Mesa está compuesta de la forma siguiente:

Presidente: Sr. V. Rodríguez Cedeño (Gobierno, Venezuela)

Vicepresidente empleador: Sr. B. Boisson

Vicepresidente trabajador: Sr. J.-C. Parrot

I. Revisión del Reglamento para las reuniones regionales

2. La Comisión tuvo ante sí un documento elaborado por la Oficina¹ que contenía una serie de propuestas de enmienda al Reglamento y a los principios de funcionamiento de las reuniones regionales adoptados con carácter provisional por el Consejo de Administración en 1996, a raíz de la decisión de sustituir las conferencias regionales por reuniones de menor duración con un único punto del orden del día. Estas enmiendas, elaboradas a partir de la experiencia extraída de cinco reuniones regionales, que comprendieron un ciclo completo de cuatro reuniones y estuvieron regidas por un Reglamento provisional, tienen por objetivo consolidar en un solo texto todas las disposiciones pertinentes, introducir algunas modificaciones en el funcionamiento de las reuniones regionales y aclarar determinados aspectos de su composición, con miras a la confirmación por parte de la Conferencia de un Reglamento permanente para las reuniones regionales.
3. Los miembros trabajadores consideraron que las propuestas contenidas en el texto revisado del Reglamento y de la Nota de introducción tenían en cuenta, en general, las experiencias extraídas de la aplicación del Reglamento adoptado con carácter provisional en 1996. Sin embargo, estimaron que era conveniente que se aclarasen tres aspectos. En primer lugar, en lo que respecta a los plazos relativos a la presentación de poderes y a la publicación de las listas de las delegaciones, observaron que la reducción del primer plazo de 30 a 15 días se correspondía con el que se aplicaba a la Conferencia General y estimaron que el Reglamento debería continuar dejando constancia del momento en que la Secretaría da a conocer la lista provisional de las delegaciones. En cuanto al apartado 1 de la Nota de introducción, se debería modificar su redacción para que la referencia que se hace a las reuniones de los grupos durante la mañana del primer día de la reunión no se pueda interpretar como una limitación a la libertad de los grupos de celebrar otras reuniones. Por último, apoyaron las propuestas relativas al establecimiento de un mecanismo de seguimiento de las conclusiones y de evaluación de su aplicación, como medio para aumentar el impacto y la eficacia e intensificar la visibilidad de la función de las regiones en la Organización, y señalaron a la atención la necesidad de adoptar nuevos enfoques en la preparación tripartita de las reuniones regionales, por ejemplo mediante la celebración de consultas con los miembros tripartitos del Consejo de Administración procedentes de la región de que se trate.
4. Los miembros empleadores encomiaron el método de consulta adoptado por la Oficina, que ha permitido que en las propuestas contenidas en el documento se tengan en cuenta las diferentes preocupaciones planteadas por los mandantes. Por consiguiente, apoyaron el

¹ Documento GB.283/LILS/1.

proyecto de Reglamento y el proyecto de Nota de introducción revisados a reserva de algunas observaciones. En primer lugar, compartieron las observaciones de los miembros trabajadores relativas a la preparación y al seguimiento de las reuniones regionales, así como su reticencia a suprimir, en el artículo 9 del Reglamento, la referencia al momento en que debe facilitarse una lista provisional. Asimismo, insistieron en la importancia de que los grupos pudieran celebrar reuniones fuera de las reuniones que preceden a la apertura de una reunión regional. En lo que respecta a la preparación de las reuniones, se preguntaron sobre la posibilidad de reducir el plazo para el envío del informe, sobre todo porque los destinatarios del informe eran los gobiernos. Así pues, se deberían prever los medios para garantizar que los interlocutores sociales reciban el informe. Además, estimaron que era conveniente mantener en el párrafo 6 del artículo 10 del Reglamento una referencia a la duración máxima de los discursos de los oradores, incluso si, además, apoyaban los elementos de flexibilidad introducidos en el Reglamento. Por último, señalaron a la atención el hecho de que el preámbulo de la Nota de introducción hacía sólo referencia a la experiencia extraída de un ciclo de cuatro reuniones regionales, cuando el Reglamento provisional se había aplicado a cinco reuniones.

5. El representante del Gobierno de Namibia, hablando en nombre del grupo gubernamental africano, expresó su deseo de que se aclarase la posibilidad de que, en cualquier circunstancia, el Consejo de Administración considerase previamente las conclusiones de una reunión antes de poder dar seguimiento a estas conclusiones. En su opinión, la función del Consejo sólo se justifica si las conclusiones entrañan gastos, y cualquier otra conclusión debe aplicarse sin demora.
6. El representante del Gobierno de la India estimó que la sustitución de las conferencias regionales por reuniones regionales de menor duración, con un único punto del orden del día, había dado resultados satisfactorios. La nueva configuración de las reuniones regionales debería permitir a cada región determinar los problemas socioeconómicos que le son propios y, mediante los ámbitos de competencia de la Organización, como por ejemplo la seguridad social o el empleo y la formación, definir sus necesidades en materia de cooperación técnica para hacer frente a estos problemas, movilizandolos recursos necesarios. Refiriéndose a las discusiones celebradas durante el Consejo de Administración en noviembre de 2001, acogió favorablemente las propuestas formuladas en lo que respecta al seguimiento de las conclusiones de las reuniones regionales y la evaluación de su aplicación. Sin embargo, consideró que sería conveniente incluir en la Nota de introducción un calendario en la materia que sería aplicable a todas las reuniones regionales.
7. El representante del Gobierno del Japón, tomando nota de los resultados satisfactorios obtenidos desde la sustitución de las conferencias regionales por reuniones regionales de menor duración y concentradas en las prioridades de las regiones, apoyó los textos del proyecto de Reglamento y del proyecto de Nota de introducción. Señaló especialmente la importancia que reviste el establecimiento de un mecanismo adecuado para el seguimiento de los resultados de las reuniones regionales y recordó que estaba pendiente de aplicación todo un programa en materia de trabajo decente, que se aprobó en la última reunión asiática. En cuanto al artículo 13 del Reglamento, estimó que los idiomas oficiales válidos en la sede no correspondían necesariamente a los que, en cada región, permitían garantizar una participación óptima.
8. El representante del Gobierno de la Federación de Rusia expresó su acuerdo con las propuestas contenidas en el documento. En lo que respecta a la composición de las reuniones regionales, estimó que en la medida en que todo Miembro de la Organización tiene derecho a participar en calidad de observador en otras reuniones regionales además de aquella que le corresponde geográficamente, su Gobierno no veía la necesidad de seguir

participando en las reuniones regionales de las dos regiones sobre las que se extiende su territorio, sino solamente en las reuniones regionales europeas.

9. La representante del Gobierno de Cuba, apoyada por la representante del Gobierno de Brasil, expresó dudas en relación con el contenido limitado del artículo 14 relativo a la autonomía de los grupos. El Reglamento revisado tiene por objetivo sustituir al Reglamento provisional y a las anteriores Reglas por las que se regían las conferencias regionales que, al no haber sido derogadas, siguen siendo aplicables con carácter subsidiario. Si estas Reglas se suprimiesen ahora formalmente, una simple referencia a la autonomía de los grupos, sin mención alguna al procedimiento aplicable al Grupo Gubernamental, que se especifica en los artículos 24 a 28 de las antiguas Reglas, llevaría al Grupo Gubernamental de cada reunión regional a adoptar su propio procedimiento. Por consiguiente, propuso que el procedimiento existente para el Grupo Gubernamental se mantuviese explícitamente en el Reglamento, aunque sólo sea mediante una remisión a las anteriores Reglas.
10. La representante del Gobierno de Brasil se mostró además favorable a la propuesta relativa a la organización de reuniones preparatorias de las reuniones regionales con los mandantes. En cuanto a la limitación de la duración de las intervenciones, estimó que la norma de cinco minutos había demostrado su eficacia tanto en las reuniones regionales como en la Conferencia General y que por consiguiente sería juicioso mantenerla.
11. La representante del Gobierno de Nueva Zelandia se refirió a las discusiones que tuvieron lugar en la 282.^a reunión del Consejo de Administración y recordó las propuestas formuladas entonces en nombre de los mandantes tripartitos de su país en relación con la preparación, seguimiento y evaluación de las reuniones regionales. En lo que respecta al primer aspecto, se podría constituir tres meses antes de cada reunión regional un comité tripartito de organización, compuesto por los miembros del Consejo de Administración de la región de que se trate. En cuanto al seguimiento, las conclusiones de cada reunión regional deberían servir de base al plan de trabajo de las oficinas regionales de la Organización para el período de cuatro años que separan cada reunión regional. Por último, en lo que respecta a la evaluación de la aplicación de las conclusiones adoptadas en las reuniones regionales, se debería seguir la propuesta de los miembros trabajadores de efectuar una evaluación a mitad de período. En cuanto al texto del Reglamento, consideró que debería mantenerse la referencia a la limitación de la duración de los discursos a cinco minutos.
12. La representante del Gobierno de Canadá encomió las propuestas tendentes a garantizar una mejor preparación y un mejor seguimiento tripartitos de las reuniones regionales, en especial en lo que respecta a la evaluación a mitad de período de la aplicación de las conclusiones de las reuniones por parte del Consejo de Administración. En cuanto a la duración de los discursos, consideró que el mecanismo de flexibilidad previsto en el párrafo 5 del artículo 6 del Reglamento era el planteamiento más adecuado.
13. El representante del Gobierno de Francia encomió el método experimental por etapas adoptado para la revisión del Reglamento. Este método, como lo demuestra el hecho de que se han introducido ajustes desde el establecimiento, a título experimental, de las reuniones regionales en 1996, ha permitido mejorar de forma progresiva y pragmática la eficacia de las reuniones. Se refirió a las propuestas formuladas en cuanto a la duración de los discursos y se sumó a los que deseaban una cierta flexibilidad pero que se mantuviera una duración máxima como norma general. Por último, apoyó una participación activa del Consejo de Administración en la preparación y el seguimiento de las reuniones regionales.

14. La representante del Gobierno de México expresó su satisfacción por las propuestas contenidas en el documento, en particular en lo que respecta al sistema de rotación para la presidencia de las reuniones previsto en el artículo 5 y el mecanismo destinado a mejorar el seguimiento de los resultados de las reuniones. En lo que respecta a la duración de las intervenciones, estuvo de acuerdo con que en principio se limitasen a cinco minutos pero consideró que cada reunión debía poder disponer de cierta flexibilidad.
15. El representante del Gobierno de los Estados Unidos señaló que para obtener mejores resultados en las reuniones regionales, era necesario introducir mejoras no solamente en las fases posteriores por medio del seguimiento propuesto, sino también en las fases iniciales mediante un aumento de la participación de los mandantes tripartitos en la preparación de las reuniones.
16. La representante del Gobierno de Portugal hizo plenamente suyas las propuestas formuladas en cuanto a la preparación y al seguimiento de las reuniones regionales y apoyó la adopción de los textos del proyecto de Reglamento y del proyecto de Nota de introducción.
17. El Consejero Jurídico Adjunto respondió como sigue a las diferentes observaciones y propuestas formuladas por la Comisión:
- Artículo 4 del Reglamento (plazo para el envío de los informes y destinatarios de los informes). La reducción del plazo para el envío de los informes de 3 a 2 meses respondía a la preocupación de la Oficina de poder respetar un plazo realista basado en la experiencia, teniendo en cuenta sobre todo que la preparación de dichos informes coincide a menudo con la preparación de la Conferencia General. En lo que respecta a los destinatarios, éstos sólo podían ser los gobiernos, dado que la determinación de las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores para participar en las reuniones regionales incumbe a cada gobierno a reserva del control efectuado por la Comisión de Verificación de Poderes. Siendo esto así, la Oficina está dispuesta a examinar los medios para que, en cuanto se designen a los participantes no gubernamentales, se les envíen lo antes posible copias del informe.
 - Artículo 9 del Reglamento (fecha de la publicación de una lista provisional de las delegaciones). En la medida en que la Nota de introducción se refiere de forma detallada al calendario de elaboración de las diferentes listas de participantes en la Conferencia y a su publicación en línea antes de cada reunión regional, no parece adecuado que se mantenga en el Reglamento una referencia a la lista provisional.
 - Artículo 10 del Reglamento (limitación de la duración de los discursos). A fin de tener en cuenta las diferentes preocupaciones, se podría mantener el párrafo 6 con el siguiente tenor: «*Salvo consentimiento unánime de la Mesa de la reunión, ningún discurso excederá de cinco minutos*». Por consiguiente, se debería modificar el primer párrafo del apartado 4 de la Nota de introducción de la forma siguiente:

«La Mesa de la reunión dispondrá el programa de trabajo de ésta. Sin perjuicio de la flexibilidad ofrecida a la Mesa de la reunión para determinar la organización de la discusión y el desarrollo de las labores, la duración máxima de los discursos será en principio de cinco minutos.»
 - Artículo 13 (idiomas). Habida cuenta de la dificultad que representaría determinar en el Reglamento los idiomas de trabajo de cada una de las cuatro reuniones regionales, conviene sin duda atenerse al texto propuesto, que permite que la cuestión se plantee

en el momento en que el Consejo de Administración decida convocar una reunión regional.

- Artículo 14 (autonomía de los grupos). Habida cuenta de que la práctica habitual seguida por el Grupo Gubernamental en la determinación del procedimiento por el que se rige su funcionamiento y de que las disposiciones del Reglamento de la Conferencia General podrían aplicarse en caso de necesidad, *mutatis mutandis*, a las reuniones regionales, no parece conveniente que figuren en el Reglamento para las reuniones regionales, que se estableció con la preocupación de mantener la mayor simplicidad y concisión posibles.
- Preámbulo de la Nota de introducción. La referencia al ciclo de cuatro reuniones regionales debería sustituirse por una referencia a las cinco reuniones celebradas desde 1996.
- Apartado 1 de la Nota de introducción (reuniones de grupos). A fin de disipar todo equívoco sobre la libertad de los grupos de celebrar reuniones en el curso de las reuniones regionales, se podría formular el párrafo 2 de la forma siguiente:

«La mañana del primer día se dedicará a las reuniones de los grupos, y los tres días y medio restantes a la discusión en sesión plenaria de un único punto del orden del día relacionado con las actividades de la OIT en la región de que se trate. Los grupos pueden reunirse en todo momento durante la reunión cuando así lo soliciten.»
- Apartado 6 (seguimiento de las conclusiones de las reuniones regionales y evaluación de su aplicación). A fin de no prejuzgar las diferentes modalidades de seguimiento que podrían requerir las conclusiones de cada reunión regional, se propone mantener la redacción del tercer párrafo de este apartado, conforme al cual corresponde al Consejo de Administración decidir, según el caso, el calendario de aplicación de las conclusiones de las reuniones y de cualquier posible evaluación a mitad de período de esta aplicación.

18. En lo que respecta a la propuesta relativa a una mejor preparación de las reuniones regionales, el Director Ejecutivo del Sector de Normas y de Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo señaló que no se trataba de una cuestión que pudiera inscribirse en el Reglamento de las reuniones regionales. No obstante, aseguró que la Oficina estaba tratando de establecer un futuro mecanismo de consulta, por medio de coordinadores regionales y de los grupos, que permitiera intensificar las discusiones con los mandantes de la región de que se trate a partir del momento en que la Oficina comenzara a preparar la reunión regional.

19. La Comisión recomienda al Consejo de Administración:

- a) *que adopte, en su forma enmendada, el Reglamento para las reuniones regionales y la Nota de introducción que figuran en el anexo I y que recomiende a la Conferencia que confirme dicho Reglamento en su 90.ª reunión (junio de 2002), y*
- b) *que invite a la Oficina a establecer un mecanismo adecuado de consulta con los mandantes tripartitos destinado a garantizar una mejor preparación de las reuniones regionales.*

II. Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo: Disposiciones prácticas para el examen, en la 90.^a reunión (junio de 2002) de la Conferencia Internacional del Trabajo, del Informe Global presentado en virtud del seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo

20. La Comisión tuvo ante sí un documento preparado por la Oficina² con vistas a establecer en la 90.^a reunión de la Conferencia, las modalidades de examen, del Informe Global que está previsto en el anexo de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, teniendo en cuenta la experiencia adquirida en la discusión de los dos primeros informes globales en las 88.^a y 89.^a reuniones de la Conferencia en 2000 y 2001, así como las consultas realizadas a raíz de los debates de la Comisión en la 282.^a reunión del Consejo de Administración (noviembre de 2001). Las propuestas que figuran en el documento consisten básicamente en organizar los debates sobre el Informe Global en la sesión plenaria, a base de una discusión general y una discusión temática, según las modalidades prácticas y reglamentarias acordadas para cada tipo de discusión.
21. Los miembros trabajadores consideraron que, mientras que la Conferencia Internacional del Trabajo se disponía a debatir este año el tercer Informe Global, la experiencia de los años anteriores ponía de relieve que el principal problema por resolver era la falta de interactividad de los debates. Esperaban que el Director General pudiera asumir la responsabilidad de moderar los debates en el marco de la discusión temática. Además, convendría aclarar que, mientras las organizaciones no gubernamentales podrían expresarse por medio de un portavoz en el curso de la discusión general, la discusión temática debería dar lugar a un debate interactivo reservado exclusivamente a los interlocutores sociales. Se podría contemplar la posibilidad de celebrar una tercera reunión. Los miembros trabajadores aprobaron el párrafo 7 del documento, pero pusieron de manifiesto su preocupación en relación con la propuesta de no limitar el uso de la palabra de los participantes en la discusión general. Pensaban que, habida cuenta de la necesidad de limitar el uso de la palabra, sería conveniente indicar cuál sería la duración máxima de las intervenciones (incluidas las de los ministros) para poder preparar los discursos en función de dicha duración y evitar tener que interrumpir a los oradores.
22. Habida cuenta de que los arreglos propuestos eran transitorios y específicos para la próxima reunión de la Conferencia, los miembros empleadores dijeron estar también de acuerdo con respecto al punto 7 del documento. Como los empleadores estaban muy vinculados al Informe Global y a su discusión en la Conferencia, les parecía muy importante dar un carácter interactivo a los debates, iniciativa que intentaron aplicar, sin éxito en dos reuniones de la Conferencia. Habiéndose proclamado a favor de la propuesta de crear un comité plenario, consideraron la fórmula propuesta como una solución de compromiso que debía ponerse a prueba en la próxima reunión de la Conferencia. Al igual que la Oficina, consideran que el principio de intervención única de los participantes no favorece la interactividad de los debates. Por el contrario, compartían el punto de vista de los trabajadores de que era conveniente limitar el uso de la palabra ya que, según ellos, la

² Documento GB.283/LILS/2.

capacidad de reacción sería inversamente proporcional a la duración de las intervenciones. Por último, las discusiones deberían ser dirigidas desde una perspectiva de promoción y no desde una perspectiva crítica, para poder determinar los ámbitos en que la OIT podría ayudar a sus mandantes.

23. El representante del Gobierno de Tailandia, hablando en nombre del grupo de Asia y el Pacífico y apoyado por los representantes de la India y el Japón, se mostró escéptico en cuanto a la eficacia de las disposiciones propuestas para la consecución del objetivo de que se trata (y del que el propio orador se declara partidario) que no es otro que la interactividad de los debates. Habida cuenta del gran interés que suscita la discusión del Informe Global entre los mandantes tripartitos, un uso de la palabra ilimitado podría reducir la eficacia de los debates. Además, la posibilidad de que los participantes intervinieran en varias ocasiones podría dar a la discusión un carácter repetitivo y conflictivo que no sería acorde con la índole promocional del seguimiento de la Declaración. Por consiguiente, la Oficina debería esforzarse por encontrar en adelante soluciones más conformes a esta naturaleza promocional.
24. Dado que se trataba de disposiciones *ad hoc* sujetas a nuevo examen, el representante de la India expresó su acuerdo de principio con las propuestas presentadas en el documento. Precisó que las propuestas de la organización de la discusión se aceptaban a condición de que tanto el ministro que asistiera a la Conferencia como el delegado del gobierno de un Estado Miembro pudieran expresarse durante la discusión general y durante la discusión temática. Insistió en la necesidad de conservar el carácter promocional del seguimiento de la Declaración y de evitar que el Informe Global no se confundiera con los numerosos procedimientos de informe y de control, que representaban una carga pesada para los miembros, o que el procedimiento pudiera utilizarse para criticar a algunos Estados en particular.
25. El representante del Gobierno del Japón citó otros motivos por los que la discusión del Informe Global no había tenido éxito en el pasado: el número demasiado elevado de participantes, la duración exagerada de los discursos y la voluntad de algunos de criticar a tal o cual país por motivos políticos. Se manifestó a favor de una discusión tipo reunión-debate con los expertos en cooperación técnica, comparable a las organizadas en el Foro para el Empleo. Era además favorable a que todos los participantes (sobre todo los ministros) pudieran expresarse.
26. El representante del Gobierno de Namibia, hablando en nombre del grupo gubernamental africano señaló que la discusión del Informe Global parecía que iba a tomar un carácter esencialmente técnico cuando, en realidad, debía ser de carácter político. Además, convendría que los ministros de trabajo y los altos funcionarios que asisten a la Conferencia tuvieran la oportunidad de expresarse en cuestiones de política, mientras que las cuestiones técnicas podrían debatirse por separado. Así, las propuestas políticas formuladas permitirían que la Organización apreciara la voluntad política y el nivel de compromiso de los Estados Miembros.
27. El representante del Gobierno de los Estados Unidos, hablando también en nombre de los Gobiernos de Alemania, Austria, Canadá, Chipre, Dinamarca, Finlandia, Francia, Italia, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suiza y Suecia, indicó que respaldaba en principio las propuestas presentadas en el documento, pero lamentaba que se hubieran conservado pocas propuestas de las presentadas en la última reunión del Consejo de Administración y pedía que las disposiciones fueran examinadas de nuevo por el Consejo de Administración en su reunión de noviembre de 2003, teniendo en cuenta la experiencia adquirida en las cuatro primeras discusiones del Informe Global.

28. El Director Ejecutivo recordó que la cuestión inicial era saber si había que discutir el Informe Global en sesión plenaria o no, ya que la discusión plenaria estaba sujeta por definición a normas precisas. A reserva de no poner trabas a los demás trabajos de la Conferencia, sería, no obstante, posible organizar cualquier otro tipo de discusión y evento relativo al seguimiento de la Declaración. No obstante, la discusión plenaria fue considerada como el mejor medio de presentar las opiniones de los mandantes sobre las directrices de la Organización en el futuro. El Director Ejecutivo explicó detalladamente el procedimiento de discusión previsto que empezaría con una discusión plenaria. Después de la intervención de los Grupos, seguirían las intervenciones de todos los ministros y delegados posibles. Después se interrumpiría la sesión para llevar a cabo una discusión temática interactiva dirigida por la Mesa de la Conferencia y el Director General. Esta discusión debería abordar la última parte del Informe Global, tras la cual continuaría la reunión plenaria hasta que todos los oradores hubieran intervenido. Mientras la Mesa de la Conferencia fuera maestra de procedimiento sería posible reducir la duración de las intervenciones en el curso de la reunión. Por último, confirmó que las disposiciones prácticas serían examinadas de nuevo con miras a la organización de la discusión del último Informe Global, antes de proceder a una revisión de conjunto en noviembre de 2003, con motivo del final del primer ciclo de informes globales.
29. Como respuesta al Director Ejecutivo, los miembros trabajadores estimaban que los que interviniesen en último lugar no deberían resultar penalizados por una reducción del uso de la palabra si los primeros participantes sobrepasaban el tiempo que se les concedía. Además, precisaron que el seguimiento de la Declaración era el único que presentaba un carácter promocional mientras que la propia Declaración incluía obligaciones a cargo de los Miembros de la Organización.
30. *La Comisión recomienda al Consejo de Administración que invite a la Conferencia a adoptar, en su 90.ª reunión, los arreglos especiales ad hoc a efectos del examen del Informe Global presentados en virtud del seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo que figuran en el anexo II.*

III. Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento: examen de los formularios de memoria con arreglo al seguimiento anual

31. Al presentar los formularios de memoria revisados relativos a la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva, la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación, el Director del Programa InFocus sobre la Promoción de la Declaración observó los siguientes errores de dactilografía. En la pregunta 1.2 del anexo I, en el texto inglés habría que insertar un artículo definido antes de la palabra «right». En las preguntas 2.1 y 3.1 las palabras «o no» deberían suprimirse en los tres idiomas. En el anexo II debería invertirse el orden de las preguntas 8.3 y 8.4.
32. Los miembros trabajadores, después de felicitar a la Oficina por celebrar consultas informales que permitieron la elaboración de nuevas propuestas para los cuestionarios, declararon que deseaban formular varias observaciones. En primer lugar, sugirieron que todos los cuestionarios pidieran la información requerida en el punto 11 del proyecto de formulario sobre la eliminación, de la discriminación, en relación con el empleo y la ocupación. En cuanto al formulario de memoria revisado relativo a la libertad sindical y el

reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva, preferían que el punto 2.1 fuese formulado de la siguiente manera: «Sírvese indicar si las siguientes categorías de personas pueden ejercer la libertad de asociación»; no se cambiaría el resto del punto 2.1. Además, observaron que el punto 2.1, i) de la versión inglesa («stated age») no reflejaba correctamente el texto francés («âge prescrit»). Por otra parte, solicitaron que el punto 8 se refiriera al principio tal como lo establecía la Declaración en los tres idiomas. Por último, la versión española de la pregunta 2.1 de este cuestionario debería formularse de conformidad con el texto de la Declaración.

33. Los miembros empleadores agradecieron también a la Oficina y apoyaron las nuevas formulaciones de los cuestionarios. No obstante, declararon que deseaban agregar las palabras «directa o indirectamente» en el punto 4.2 del anexo I. En términos generales, señalaron que lo importante era la perspectiva desde la cual se contestaba a las preguntas. La Oficina debería suministrar indicaciones o directivas a este respecto.
34. La representante del Gobierno de Croacia, tras observar que su Gobierno había ratificado los convenios fundamentales, cuestionó la pertinencia de incluir el nivel de la «empresa» en el formulario relativo a la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva y solicitó que fuera suprimido.
35. El representante del Gobierno de Alemania solicitó aclaraciones en los tres formularios sobre el punto relativo a la celebración de consultas durante la preparación de la memoria «con autoridades gubernamentales fuera del Ministerio». El orador deseaba saber a qué autoridades gubernamentales se refería la pregunta.
36. El representante del Gobierno del Japón expresó preocupación respecto del contenido de los formularios de memoria revisados. Señaló que se había abandonado la sugerencia, que figuraba en el proyecto anterior, de mencionar «sólo cambios» en los casos en que se había suministrado una memoria anterior. Temía que esto complicara la preparación de las memorias para los Estados Miembros si, cada vez que los formularios eran revisados, tenían que presentar una nueva memoria. Además, consideraba que los gobiernos no deberían responder a las preguntas relativas al principio por el cual habían ratificado el convenio correspondiente. Observó que el Consejo de Administración se proponía racionalizar la presentación de memorias en virtud del artículo 22 de la Constitución de la OIT, el mismo principio debería aplicarse a la presentación de memorias en virtud del seguimiento de la Declaración.
37. La representante del Gobierno de los Estados Unidos solicitó que se suprimiera la expresión «el aspecto del» (principio) en las preguntas 4.1 y 4.2, a) del formulario relativo a la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación. En cuanto a la pregunta 9 del formulario sobre la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva, señaló que el término cambio «principal» podía ser percibido de manera diferente por los Expertos Consejeros y los gobiernos que presentaban las memorias, y preguntó si la palabra «principal» era necesaria.
38. La representante del Gobierno del Canadá expresó satisfacción pues los formularios de memoria revisados respondían a las cuestiones planteadas por los Expertos Consejeros. No obstante, le preocupaba la posible superposición entre los puntos 6.1/6.2 y 9 en el formulario relativo a la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva, y se preguntaba si estaba suficientemente especificado el período de tiempo que se aplicaba a las preguntas 6.1 y 6.2.
39. Los miembros trabajadores aclararon que las palabras que el Grupo de los Empleadores solicitaba agregar al punto 4.2 del cuestionario sobre la libertad sindical no debería

añadirse a la pregunta 4.1, la cual debía conservar su redacción actual. Además, solicitaron que los «logros» fueran también añadidos en el formulario revisado relativo a la libertad sindical y la negociación colectiva como un tema sobre el que habría que presentar memorias.

40. A pesar de compartir el planteo de la representante del Gobierno de Croacia, los miembros empleadores solicitaban, no obstante, que el texto del punto 4.2, *a*) relativo a la libertad sindical no se modificara. En cuanto a las preguntas 4.1 y 4.2 relativas a uno u otro aspecto de la eliminación de la discriminación, declararon que debería mantenerse la propuesta de la Oficina que se refería a un solo principio compuesto de dos aspectos.
41. El Director del Programa InFocus sobre la Promoción de la Declaración intervino siguiendo el orden de los puntos planteados. Comenzando con la solicitud presentada por el Grupo de los Trabajadores de añadir el punto 11 relativo a los «logros» en el formulario sobre la discriminación en los demás formularios, declaró que esto ya se había hecho hacía un año con respecto al trabajo infantil y también era el caso en el punto 8.3 relativo al trabajo forzoso, si bien posiblemente no sería fácil considerar su inserción en el formulario relativo a la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva. En cuanto al punto 2.1, *a*) relativo a la libertad sindical, la Oficina examinaría el aspecto lógico y gramatical de la pregunta en los tres idiomas, así como en lo que respectaba a la referencia a la «edad» que figuraba en el punto 2.1, *i*). En cuanto a la pregunta 8 del anexo I, era desaconsejable especificar a la vez la libertad sindical y la negociación colectiva ya que un gobierno podía haber ratificado ya sea el Convenio núm. 87 o el Convenio núm. 98; la Oficina consideraba más apropiada una formulación general. En respuesta a la solicitud del Grupo de los Empleadores de incluir las palabras «directa o indirectamente» en la pregunta 4.2 que sólo interesaba a los empleadores, declaró que se añadirían dichas palabras.
42. En respuesta a las cuestiones planteadas por los Gobiernos de Alemania y Japón, el representante del Director General explicó que los Expertos Consejeros deseaban que los gobiernos participaran en consultas no sólo con otros ministerios sino también con organismos subministeriales, en particular en el campo de la igualdad en el empleo y la ocupación. La referencia, que figuraba en los cuestionarios anteriores y según la cual los gobiernos indicaban «sólo cambios» en los casos en que ya habían presentado una memoria sobre un principio particular, no era adecuada en relación con los tres formularios que se estaban examinando dado que los nuevos cuestionarios habían sido enteramente modificados. No obstante, el año próximo se podría introducir unas palabras con ese propósito. En cuanto a las respuestas formuladas por los gobiernos en otros cuestionarios de la OIT que podían referirse también a otras memorias, no parecía posible puesto que los formularios de memoria de la Oficina relativos a los convenios ratificados en virtud del artículo 22 y en virtud del artículo 19 de la Constitución tenían objetivos diferentes y no se superponían. En cuanto a la solicitud del Gobierno de los Estados Unidos relativa al término «principal» en el punto 9 del anexo I, la Oficina deseaba simplificar la tarea de los gobiernos en cuanto a la preparación de las memorias. Por lo tanto, no era necesario que describieran los cambios secundarios.
43. ***Por consiguiente, se invita al Consejo de Administración a que apruebe los formularios de memoria enmendados que figuran en los anexos III, IV y V para su utilización en el examen anual a partir de 2002.***

IV. Otras cuestiones de orden jurídico

a) Evaluación de la utilización de las tecnologías de la información en las reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo

44. La Comisión estudió, en el marco de una estimación de los costos que se derivarían de la actualización y el desarrollo de las tecnologías de la información en las reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo, la evaluación de la repercusión de esas tecnologías en el funcionamiento de las reuniones de la Conferencia desde que se introdujo el sistema de votación electrónica en 1993³.
45. Los miembros trabajadores, habiendo tomado nota de los considerables ahorros obtenidos gracias a la utilización de las tecnologías de la información por la Conferencia, se mostraron favorables al reemplazo del sistema de votación electrónica y a la incorporación de nuevas tecnologías como instrumentos para mejorar la eficacia del funcionamiento de las reuniones de la Conferencia.
46. Los miembros empleadores comprobaron que la rentabilidad de las inversiones realizadas desde que se introdujeron la votación electrónica y el Sistema General de Gestión de la Conferencia justificaba plenamente las inversiones previstas para su actualización y desarrollo, quedando entendido que corresponde al Consejo de Administración decidir, llegado el caso, la solución técnica por la que conviene optar, así como la utilización de toda nueva tecnología.
47. El representante del Gobierno de los Estados Unidos, hablando en nombre de los PIEM, tomó nota con satisfacción del análisis comparativo de los gastos efectuados y de los obtenidos logrados desde la introducción de las tecnologías de la información en 1993, y de que la introducción de tecnologías nuevas (solicitadas por su grupo), podía llevarse a cabo sin más costos que los del reemplazo del sistema de votación electrónica. Apoyado por la representante del Gobierno de Dinamarca, alentó a la Oficina a continuar el examen de una mejor utilización de dichas tecnologías, en especial en las comisiones técnicas de la Conferencia, y expresó su deseo de que las propuestas que se presentarán en la reunión de noviembre de 2002 del Consejo contengan una descripción detallada de los instrumentos previstos, de su utilización por la Conferencia, el Consejo de Administración y la Oficina, de los costos derivados y de su calendario de aplicación.
48. La representante del Gobierno del Japón manifestó su preocupación por la escasa información de que disponía la Comisión para adoptar una decisión: así, en la estimación de los costos, deberían haberse precisado los costos que se derivan del ajuste de soportes lógicos normalizados y de la adquisición de nuevo material informático; deberían haberse especificado las opciones disponibles en lo que se refiere a las modalidades de votación y haberse facilitado explicaciones más detalladas en cuanto a la posibilidad de utilizar sistemas de votación que ya están disponibles en el mercado. Además, temía que las nuevas inversiones en tecnologías adaptadas a las necesidades de la Organización, en lugar de dirigir las investigaciones hacia tecnologías y equipos normalizados, desembocasen a la larga en un exceso de tecnologías, debido a la rápida evolución que se registra en este ámbito. Por estos motivos, expresó su deseo de que se facilite esta información en la

³ Documento GB.283/LILS/4/1.

reunión de noviembre del Consejo de Administración con el fin de que éste pueda adoptar una decisión bien fundada.

49. El Director Ejecutivo recordó que el documento contenía algunos aspectos que eran competencia de la Comisión de Programa, Presupuesto y Administración. Recordó que este documento había sido solicitado expresamente por la Comisión LILS, habida cuenta no sólo de los elementos reglamentarios, sino también de los aspectos políticos de la cuestión, sobre todo en relación con la influencia que la puesta en marcha del sistema de votación electrónica podría tener sobre otros métodos de adopción de decisiones que suelen utilizarse en la Conferencia. Por lo tanto, la Oficina pondría todo su empeño en preparar, para la reunión de noviembre del Consejo de Administración, unas propuestas detalladas que tengan en cuenta estos distintos aspectos de la cuestión, y en garantizar la coordinación con las cuestiones que se derivan del mandato de la Comisión PFA.

50. *La Comisión recomienda al Consejo de Administración que invite a la Oficina a presentarle, en su 285.ª reunión (noviembre de 2002), propuestas detalladas con vistas al reemplazo del equipo de votación electrónica y a la incorporación de nuevas tecnologías.*

b) Memorando de entendimiento entre la Organización Internacional del Trabajo y el Banco Asiático de Desarrollo

51. La Comisión tuvo ante sí un proyecto de Memorando de entendimiento entre la Organización Internacional del Trabajo y el Banco Asiático de Desarrollo⁴, destinado a robustecer la cooperación en el ámbito del desarrollo no sólo de los Miembros de la OIT de la región de Asia y el Pacífico, sino también de las Repúblicas de Europa Oriental y de Asia Central, mediante el intercambio de información, un mecanismo de consultas mutuas y una participación recíproca en sus reuniones.

52. Los miembros trabajadores apoyaron la aprobación del memorando propuesto por la Organización.

53. Los miembros empleadores se mostraron de acuerdo con la mejora de las relaciones de la OIT con el Banco Asiático de Desarrollo, respetando las respectivas responsabilidades de ambas instituciones. No obstante, manifestaron su deseo de obtener aclaraciones con el fin de saber si la reunión anual de consultas de alto nivel a la que se refiere el artículo 2 del proyecto de Memorando de entendimiento estaba dirigida exclusivamente a los representantes de las Secretarías de ambas organizaciones o también de sus mandantes.

54. En respuesta a ello, el Consejero Jurídico Adjunto precisó que se trataba de reuniones entre los representantes que los directores generales de ambas instituciones podrían nombrar a este efecto, quedando claro que el Director General de la OIT es, en virtud de lo establecido en la Constitución, uno de los órganos de la Organización.

55. *La Comisión recomienda al Consejo de Administración que apruebe el texto del Memorando de entendimiento entre la Organización Internacional del Trabajo y el Banco Asiático de Desarrollo que figura en el anexo VI, y que autorice al Director General (o a su representante) para firmarlo en nombre de la OIT.*

⁴ Documento GB.283/LILS/4/2.

c) **Acuerdo de Cooperación entre la Organización Internacional del Trabajo y el Banco Africano de Desarrollo y el Fondo Africano de Desarrollo**

56. La Comisión estudió un proyecto de Acuerdo de Cooperación entre la Organización Internacional del Trabajo y el Banco Africano de Desarrollo y el Fondo Africano de Desarrollo⁵ que vendría a reemplazar el Acuerdo y el Memorándum de Entendimiento vigentes con estas instituciones. Este nuevo Acuerdo tiene por objeto, en particular, facilitar la colaboración entre estas organizaciones en las áreas de cooperación técnica, investigación, desarrollo de recursos humanos y capacitación. Asimismo, se contempla el intercambio de información sobre sus actividades en la región africana y la mutua representación en sus respectivas reuniones.
57. Los miembros empleadores señalaron a la atención el hecho de que la modalidad de consulta prevista en el artículo II del proyecto de Acuerdo era más vaga que la del marco del Memorando de entendimiento con el Banco Asiático de Desarrollo, en el sentido de que no se hacía mención alguna ni de la periodicidad ni de la calidad de las reuniones.
58. El Consejero Jurídico Adjunto señaló a este respecto que las diferencias entre los mecanismos de consulta previstos en cada acuerdo respondían sencillamente a los deseos que cada institución había expresado sobre el asunto. No obstante, indicó que el resultado de las negociaciones era parecido en ambos acuerdos.
59. *La Comisión recomienda al Consejo de Administración que apruebe el Acuerdo de Cooperación entre el Banco Africano de Desarrollo, el Fondo Africano de Desarrollo y la Organización Internacional del Trabajo que figura en el anexo VII y autorice al Director General (o a su representante) a firmarlo en nombre de la OIT.*

Ginebra, 18 de marzo de 2002.

Puntos que requieren decisión: párrafo 19;
párrafo 30;
párrafo 43;
párrafo 50;
párrafo 55;
párrafo 59.

⁵ Documento GB.283/LILS/4/3.

Anexo I

Reglamento para las reuniones regionales

Nota de introducción

Como parte de los ajustes al Programa y Presupuesto para 1996-1997, en su 264.^a reunión (noviembre de 1995), el Consejo de Administración decidió sustituir las conferencias regionales previstas en un principio por reuniones regionales de menor duración, con un único punto del orden del día, que seguirían considerándose como conferencias regionales para los fines del artículo 38 de la Constitución de la OIT. En el marco de la autoridad conferida al Consejo por la Conferencia Internacional del Trabajo, el Consejo de Administración adoptó en su 267.^a reunión (noviembre de 1996) un nuevo reglamento a título experimental. Con base en la experiencia adquirida en cinco reuniones regionales, el Consejo de Administración decidió en su 283.^a reunión (marzo de 2002) revisar el Reglamento y presentarlo para su confirmación a la 90.^a reunión (junio de 2002) de la Conferencia Internacional del Trabajo.

Al adoptar el Reglamento, el Consejo de Administración decidió asimismo acompañarlo de las siguientes directrices suplementarias.

1. Objetivos y duración de las reuniones regionales

Las reuniones regionales de cuatro días tienen como finalidad proporcionar una plataforma para que las delegaciones tripartitas expresen sus opiniones en relación con el y programa de las actividades regionales de la OIT y su aplicación.

La mañana del primer día se dedicará a las reuniones de los Grupos, y los tres días y medio restantes, a la discusión en sesión plenaria de un único punto del orden del día relacionado con las actividades de la OIT en la región de que se trate. Los Grupos podrán reunirse en todo momento, si así lo solicitan.

2. Fecha, frecuencia y lugar de las reuniones regionales

El Consejo de Administración determina la fecha y el lugar de cada reunión regional. En principio, se celebra cada año una reunión regional para una de las cuatro regiones con arreglo al orden siguiente: Asia y el Pacífico, las Américas, África y Europa.

Las reuniones regionales se celebran en principio en el país en el que está ubicada la Oficina Regional de la OIT correspondiente.

3. Composición

A reserva de las facultades discrecionales del Consejo de Administración, la composición de cada reunión regional se determina en principio con base en los Estados y territorios (o Estados responsables de esos territorios) atendidos por las cuatro Oficinas Regionales de la OIT siguientes: Oficina Regional para Asia y el Pacífico (con inclusión de los Estados cubiertos por la Oficina Regional para los Estados árabes); Oficina Regional para las Américas; Oficina Regional para África, y Oficina Regional para Europa.

Las delegaciones de los Estados o territorios invitados a la reunión estarán compuestas de dos delegados gubernamentales, un delegado empleador y un delegado trabajador. En lo que atañe a los consejeros técnicos, deberá tomarse en consideración el hecho de que no habrá más que un único punto en el orden del día. Se podrán designar consejeros técnicos adicionales en la delegación de los Miembros responsables de un territorio que no haya enviado una delegación tripartita independiente a la reunión.

Los Estados Miembros de una región diferente, los Estados no miembros, las organizaciones internacionales oficiales y las organizaciones internacionales no gubernamentales podrán también hacerse representar en las reuniones regionales con base en las invitaciones individuales o permanentes del Consejo de Administración. En consecuencia, las solicitudes para hacerse representar en las reuniones regionales deberán llegar a la Oficina a más tardar antes de la apertura de la reunión del Consejo de Administración precedente a la reunión regional de que se trate.

4. Derecho al uso de la palabra y desarrollo de las labores

El derecho al uso de la palabra en la reunión quedará reservado, además de a los delegados (o sus suplentes), ministros y observadores, a los representantes de las organizaciones internacionales oficiales y, con el permiso de la Mesa de la reunión, a representantes de organizaciones no gubernamentales.

La Mesa de la reunión dispondrá el programa de trabajo de ésta. Sin perjuicio de la flexibilidad ofrecida a la Mesa de la reunión para determinar la organización de la discusión y el desarrollo de las labores, la duración máxima de los discursos será, en principio, de cinco minutos.

5. Verificación de poderes

Habida cuenta de la corta duración de las reuniones, los poderes habrán de depositarse con 15 días de antelación a su apertura, de modo que pueda disponerse en la sede de una lista provisional de participantes una semana antes del inicio de la reunión. Posteriormente, se publicarán dos listas adicionales de participantes, una por la mañana del primer día de la reunión y la segunda por la mañana de su último día. A partir de la víspera de la reunión, la Oficina también facilitará y mantendrá actualizada en línea la lista oficial de los participantes.

La Comisión de Verificación de Poderes tendrá competencia (artículo 9, párrafo 3) para examinar protestas en las que se alegue el incumplimiento de las disposiciones del párrafo 4 del artículo 1 del Reglamento (designaciones efectuadas de acuerdo con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores del Estado o territorio de que se trate) o quejas en las que se alegue que no se han pagado los gastos de viaje y de estancia.

Las protestas habrán de presentarse a más tardar a las 11 horas del primer día de la reunión, si bien la Comisión podrá aceptar para su examen protestas recibidas después de ese plazo (artículo 9, 4, a)). En vista de las restricciones de tiempo y para facilitar la labor de la Comisión de Verificación de Poderes, las protestas (y quejas) deberán presentarse lo antes posible, incluso antes de la publicación del nombre del delegado o consejero técnico cuyos poderes se impugnan.

La Comisión de Verificación de Poderes presentará un informe a la reunión sobre su composición y las protestas recibidas, así como respecto de cualquier queja que ésta hubiera podido examinar. La reunión tomará nota del informe de la Comisión y también podrá pedir que se señale a la atención del Consejo de Administración (artículo 9). En la sesión plenaria de la reunión no se celebrarán discusiones sobre el informe.

6. Forma, naturaleza y evaluación de los resultados

A reserva de las indicaciones que facilite el Consejo de Administración, los resultados de las deliberaciones de la reunión deberán adoptar la forma de conclusiones, informes o resoluciones que guarden relación con el punto de su orden del día.

Siempre que sea posible, las decisiones se adoptarán por consenso y, de no ser posible, se recurrirá a una votación a mano alzada (artículo 12). No hay ninguna disposición que prevea una votación nominal o una votación secreta, si bien no queda excluida la posibilidad de recurrir a estas modalidades (véase la expresión «como norma general» recogida en el párrafo 4 del artículo 12).

La Oficina someterá dichos resultados al Consejo de Administración en su primera reunión tras la reunión regional. El Consejo de Administración podrá formular observaciones sobre los

resultados, solicitar a la Oficina que le informe sobre la aplicación de las medidas propuestas por la reunión y determinar la fecha de dicho informe.

Reglamento para las reuniones regionales

Artículo 1

Composición de las reuniones regionales

1. Integrarán cada reunión regional dos delegados gubernamentales, un delegado empleador y un delegado trabajador de cada Estado o territorio invitado por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo a hacerse representar en la reunión. La aceptación por un Estado o territorio de la invitación a hacerse representar en una reunión regional implica que asume la responsabilidad de sufragar los gastos de viaje y de estancia de su delegación tripartita.

2. 1) Los delegados podrán hacerse acompañar de consejeros técnicos y de los consejeros técnicos suplementarios que pueda designar un Estado como representantes de los territorios no metropolitanos de cuyas relaciones internacionales sea responsable.

2) Cualquier delegado podrá, mediante nota escrita dirigida al presidente, designar como suplente a uno de sus consejeros técnicos.

3) Todo consejero técnico que actúe en calidad de suplente de su delegado tendrá derecho a voz y voto, en las mismas condiciones que el delegado al que reemplaza.

3. También podrán asistir a la reunión los ministros de los Estados o territorios representados en la reunión, o de provincias o estados que forman parte de dichos Estados o territorios, cuyos departamentos se ocupen de las cuestiones que se discutan en la reunión y que no sean delegados o consejeros técnicos.

4. Los delegados de los empleadores y de los trabajadores, así como sus consejeros técnicos, serán designados de acuerdo con las organizaciones profesionales de empleadores o de trabajadores, según sea el caso y siempre que éstas existan, que sean más representativas en el país o territorio de que se trate.

5. Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo de una región diferente y todo Estado que no sea Miembro de la Organización que haya sido invitado a una reunión por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo podrá hacerse representar en la misma por una delegación de observadores.

6. Los movimientos de liberación reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o por la Liga de Estados árabes que hayan sido invitados por el Consejo de Administración podrán estar representados en la reunión por una delegación de observadores.

7. Los representantes de organizaciones internacionales oficiales y de organizaciones internacionales no gubernamentales que hayan sido invitadas por el Consejo de Administración, a título individual o en virtud de acuerdos permanentes, a hacerse representar en la reunión podrán asistir a la misma en calidad de observadores.

Artículo 2

Orden del día de las reuniones regionales

El Consejo de Administración fijará el orden del día de las reuniones regionales.

Artículo 3

Forma que revisten las decisiones de las reuniones regionales

Salvo indicación concreta del Consejo de Administración en sentido contrario, las decisiones de las reuniones regionales revestirán la forma de resoluciones sobre cuestiones relacionadas con el(los) punto(s) del orden del día, de conclusiones o de informes dirigidos al Consejo de Administración.

Artículo 4

Informes para las reuniones regionales

1. La Oficina Internacional del Trabajo preparará un informe sobre el(los) punto(s) del orden del día con el fin de facilitar el intercambio de opiniones sobre las cuestiones sometidas a la reunión.
2. La Oficina remitirá el informe de manera que los gobiernos lo reciban dos meses antes, por lo menos, de la apertura de la reunión. La Mesa del Consejo de Administración podrá fijar intervalos más reducidos cuando así lo exijan circunstancias excepcionales.

Artículo 5

Mesa de la reunión

1. Cada reunión regional elegirá una Mesa compuesta de un presidente y tres vicepresidentes. Para la elección del presidente, debería tenerse en cuenta la necesidad de conceder a todos los Miembros y los grupos la posibilidad de ocupar ese cargo.
2. La reunión elegirá a los tres vicepresidentes de acuerdo con la designación respectiva de los delegados gubernamentales, de los empleadores y de los trabajadores.

Artículo 6

Funciones de la Mesa

1. El presidente se encargará de abrir y levantar las sesiones, dar cuenta a la reunión de las comunicaciones que le conciernan, dirigir los debates, mantener el orden, velar por el cumplimiento del presente Reglamento, plantear las cuestiones que requieran decisión y proclamar los resultados de toda votación.
2. El presidente no podrá tomar parte en los debates ni en las votaciones, pero podrá designar un delegado suplente, de conformidad con las disposiciones del apartado 2 del párrafo 2 del artículo 1 del presente Reglamento.
3. En ausencia del presidente durante una sesión o parte de una sesión, los vicepresidentes lo sustituirán por turno.
4. Cuando sustituya al presidente, el vicepresidente tendrá los mismos derechos y deberes que aquél.
5. La Mesa de la reunión se encargará de establecer su programa de trabajo, organizar las discusiones y determinar, si fuere el caso, la duración de los discursos, así como de fijar la fecha y hora de las sesiones de la reunión y de sus órganos subsidiarios, si los hubiere; comunicará asimismo a la reunión cualquier cuestión sujeta a controversia que requiera decisión para el debido desarrollo de las labores.

Artículo 7

Secretaría

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, que está encargado de la organización de la reunión, es responsable del funcionamiento de la secretaría general de la reunión y de los servicios de secretaría bajo su control, directamente o por intermedio del representante que al efecto designe.

Artículo 8

Comisiones

Cada reunión regional constituirá una Comisión de Verificación de Poderes y cualquier otro órgano que considere conveniente. Todo órgano subsidiario así creado habrá de regirse, *mutatis mutandis*, por el Reglamento aplicable a la reunión, a menos que la reunión tome otra decisión.

Artículo 9

Verificación de poderes

1. Los poderes de los delegados y de los consejeros técnicos a las reuniones regionales se depositarán en la Oficina Internacional del Trabajo por lo menos quince (15) días antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión.

2. La Comisión de Verificación de Poderes estará integrada por un delegado gubernamental, un delegado empleador y un delegado trabajador.

3. La Comisión de Verificación de Poderes examinará los poderes de los delegados y de sus consejeros técnicos, así como cualquier protesta por la que se alegue que un delegado o consejero técnico trabajador o empleador no ha sido designado de acuerdo con las disposiciones del párrafo 4 del artículo 1 del presente Reglamento. La Comisión también podrá examinar toda queja en que se alegue que un Miembro no ha cumplido con la responsabilidad, en virtud del párrafo 1 del artículo 1 del presente Reglamento, de pagar los gastos de viaje y de estancia de la delegación tripartita.

4. No se admitirán protestas en los casos siguientes:

- a) si la protesta no hubiera llegado a poder de la secretaría de la reunión a las 11 horas del primer día de la reunión, salvo que la Comisión considere que hubo motivos válidos por los cuales no fue posible respetar el plazo previsto;
- b) si los autores de la protesta fueran anónimos;
- c) si la protesta se basara en hechos o alegaciones que la Conferencia Internacional del Trabajo o una reunión regional anterior ya hubieran discutido y declarado no pertinentes o infundados.

5. La Comisión de Verificación de Poderes deberá presentar con prontitud su informe sobre cada protesta a la reunión, la cual podrá solicitar a la Oficina que someta dicho(s) informe(s) a la atención del Consejo de Administración.

Artículo 10

Derecho al uso de la palabra

1. Ningún delegado podrá hacer uso de la palabra en la reunión sin haber pedido y obtenido el permiso del presidente, quien concederá normalmente el uso de la palabra a los delegados en el mismo orden en que la hayan solicitado.

2. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo o su representante podrán hacer uso de la palabra, previa autorización del presidente.

3. Las personas con derecho a participar en la reunión en virtud de los párrafos 3, 5 ó 6 del artículo 1, así como los representantes de las organizaciones internacionales oficiales, podrán hacer uso de la palabra en el transcurso de cualquier discusión en sesión plenaria, previa autorización del presidente.

4. Los representantes de las organizaciones internacionales no gubernamentales con derecho a participar en la reunión en virtud del párrafo 7 del artículo 1 podrán hacer o circular declaraciones para informar a la reunión sobre cuestiones que figuren en su orden del día, previa autorización del presidente y de los vicepresidentes. De no llegarse a un acuerdo, el presidente someterá la cuestión a la reunión para que se resuelva sin discusión.

5. El presidente podrá retirar el uso de la palabra a todo orador cuyas observaciones no sean pertinentes en relación con el tema que es objeto de discusión.

6. Salvo consentimiento expreso de la Mesa de la reunión, ningún discurso excederá de cinco minutos.

Artículo 11

Mociones, resoluciones y enmiendas

1. A reserva de las siguientes reglas, todo delegado podrá presentar mociones, resoluciones o enmiendas.

2. Ninguna moción, resolución o enmienda podrá discutirse a menos que haya sido apoyada.

3. 1) Las mociones de orden podrán presentarse sin aviso previo y sin remitirse por escrito a la secretaría de la reunión. Podrán presentarse en cualquier momento, salvo cuando el presidente haya concedido el uso de la palabra a un orador y hasta que el orador haya terminado su intervención.

2) Se considerarán mociones de orden las que tengan por objeto:

- a) la devolución de la cuestión;
- b) aplazar el examen de la cuestión;
- c) levantar la sesión;
- d) aplazar la discusión de un punto determinado;
- e) proponer la clausura del debate.

4. 1) Ninguna resolución podrá presentarse en una sesión de la reunión, si el texto no ha sido depositado con un día de anticipación en la secretaría de la reunión.

2) Toda resolución así depositada deberá traducirse y distribuirse por la secretaría a más tardar durante la sesión precedente a la sesión en que dichas resoluciones hayan de discutirse.

3) Toda enmienda a una resolución podrá presentarse sin aviso previo, siempre que se deposite en la secretaría de la reunión una copia del texto de la enmienda antes de ponerse a discusión.

5. 1) Las enmiendas se pondrán a votación antes de la resolución a que se refieran.

2) Si hubiere varias enmiendas a la misma moción o resolución, el presidente determinará el orden en que habrán de discutirse y votarse, de conformidad con las siguientes disposiciones:

- a) se pondrá a votación toda moción, resolución o enmienda;
- b) se podrán poner a votación las enmiendas, ya sea aisladamente o contra otras enmiendas, de acuerdo con la decisión del presidente; pero si se pusiere a votación una enmienda contra otra enmienda, sólo se considerará enmendada la moción o resolución después de que la enmienda que haya obtenido el mayor número de votos a favor haya sido sometida a votación aisladamente y haya sido adoptada;
- c) si como resultado de una votación se enmendase una moción o resolución, dicha moción o resolución ya enmendada se someterá a la reunión para su votación final.

6. La persona que haya presentado una enmienda podrá retirarla, a menos que otra enmienda que modifique a la anterior esté en discusión o haya sido adoptada. Cualquier delegado podrá, sin aviso previo, presentar nuevamente cualquier enmienda así retirada.

7. Cualquier delegado podrá llamar la atención en todo momento sobre la inobservancia de las reglas y el presidente deberá pronunciarse inmediatamente sobre la cuestión planteada.

Artículo 12

Votación y quórum

1. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo¹, cada delegado podrá ejercer de manera individual su derecho de voto respecto de todas las cuestiones sometidas a la reunión.
2. En caso de que uno de los Miembros no hubiera designado a uno de los delegados no gubernamentales a los que tiene derecho a designar, el otro delegado no gubernamental tendrá derecho a asistir a la reunión y hacer uso de la palabra, pero no a votar.
3. Siempre que sea posible, las decisiones se adoptarán por consenso. En los casos en que la falta de consenso haya sido debidamente comprobada y declarada por el presidente, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos por los delegados presentes en la sesión y con derecho de voto.
4. Como norma general, la votación será a mano alzada.
5. Una votación se considerará nula si el número total de votos a favor y en contra es inferior a la mitad del número de delegados a la reunión con derecho a votar.
6. El resultado de la votación será registrado por la secretaria y proclamado por el presidente.
7. No se adoptará ninguna resolución, conclusión, informe, enmienda o moción que haya recibido igual número de votos a favor y en contra.

Artículo 13

Idiomas

1. El Consejo de Administración determinará los idiomas de trabajo de la reunión.
2. La secretaria tomará las medidas oportunas para la interpretación de discursos y la traducción de documentos en otros idiomas, teniendo en cuenta la composición de la reunión y las instalaciones y el personal disponibles.

Artículo 14

Autonomía de los Grupos

A reserva de lo que establezca este Reglamento, cada Grupo podrá fijar su propio procedimiento.

¹ El párrafo 4 del artículo 13 dice lo siguiente: «El Miembro de la Organización que esté atrasado en el pago de su contribución financiera a la Organización no podrá votar en la Conferencia, en el Consejo de Administración, en ninguna comisión, ni en las elecciones de miembros del Consejo de Administración, si la suma adeudada fuere igual o superior al total de la contribución que deba pagar por los dos años anteriores completos. Sin embargo, la Conferencia podrá, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los delegados presentes, permitir que dicho Miembro vote, si llegare a la conclusión de que el retraso se debe a circunstancias ajenas a la voluntad del Miembro».

Anexo II

Arreglos especiales para la discusión del Informe Global en el marco del seguimiento de la Declaración en la 90.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo

Principio de la discusión

Habida cuenta de las distintas opciones mencionadas en el anexo de la Declaración, el Consejo de Administración recomienda que el Informe Global presentado a la Conferencia por el Director General sea tratado en sesión plenaria, separadamente de la Memoria y los informes presentados por el Director General en virtud del artículo 12 del Reglamento de la Conferencia.

Duración y momento de la discusión

En un mismo día deberían convocarse dos sesiones para llevar a cabo la discusión del Informe Global, y debería preverse la posibilidad, llegado el caso, de prolongar la sesión o de convocar otra sesión adicional el mismo día u otro día, según se estime conveniente. A fin de tener en cuenta el programa de trabajo de la Conferencia y el hecho de que cierto número de ministros que normalmente están presentes durante la segunda semana de la Conferencia tal vez deseen hacer uso de la palabra, la discusión del Informe Global debería llevarse a cabo durante la segunda semana de la reunión de la Conferencia, el miércoles 12 de junio, considerado por la OIT como el *Día de la Eliminación del Trabajo Infantil*.

Procedimiento para la discusión

La discusión por separado del Informe Global que se recomienda más arriba implica, en particular, que las declaraciones formuladas durante la discusión del Informe Global no deberían registrarse por la disposición que limita el número de intervenciones a que tiene derecho cada orador en sesión plenaria, prevista en el párrafo 3 del artículo 12 del Reglamento, y que la discusión no debería registrarse por lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 14, acerca del tiempo fijado para las intervenciones. Además, los intercambios sobre los puntos propuestos para la discusión temática no deberían estar sujetos a las limitaciones previstas en el párrafo 2 del artículo 14, que establece el orden de los pedidos de uso de la palabra. Por consiguiente, estas disposiciones deberían suspenderse en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento, en la medida en que sea necesario para la discusión del Informe Global. Incumbirá a la Mesa de la Conferencia tomar las decisiones relativas a la conducción de los debates que sean necesarias, incluidas las modalidades de la participación del Director General en la discusión temática.

A fin de permitir que un número máximo de mandantes exprese sus opiniones durante la discusión general, un ministro visitante podrá hacer uso de la palabra, según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 12 del Reglamento de la Conferencia, siempre que no haya hecho uso antes de ella un delegado gubernamental del Estado Miembro interesado.

Organización de la discusión

Deberían adoptarse arreglos especiales para organizar la discusión general y la discusión temática.

La discusión general (declaraciones preliminares de los portavoces de los grupos no gubernamentales y regionales, intervenciones de los delegados) debería tener lugar en la primera sesión, conforme a las modalidades acordadas para las discusiones anteriores. La segunda sesión comenzaría por la discusión temática, la cual tendría una duración limitada (dos horas, por ejemplo). Proseguiría con las declaraciones finales de los portavoces de los grupos y, de ser posible, de los delegados, precedidas eventualmente por las intervenciones que no hubieran podido tener lugar en la primera sesión.

Anexo III

Formulario de memoria modificado

Libertad de asociación y libertad sindical y reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva

Introducción

La Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo el 18 de junio de 1998 en su 86.^a reunión, recuerda que todos los Miembros, aun cuando no hayan ratificado los convenios reconocidos como fundamentales, tienen la obligación, por el hecho mismo de su pertenencia a la Organización, de respetar, promover y hacer realidad, de buena fe y de conformidad con la Constitución, los principios relativos a los derechos fundamentales que son objeto de esos convenios.

Con el fin de brindar a la Organización y a sus Miembros la ocasión de llevar a cabo un seguimiento regular de sus esfuerzos con vistas a la promoción de estos principios, la Declaración se acompaña de un seguimiento promocional, uno de cuyos elementos está destinado a obtener de los Miembros que no hayan ratificado los convenios fundamentales, a través de las memorias que se solicitarán anualmente en virtud del artículo 19, párrafo 5, e) de la Constitución, las informaciones correspondientes sobre todos los cambios que hayan ocurrido en su legislación o su práctica, por lo que se refiere a cada una de las categorías de los derechos y principios enunciados en la Declaración.

El presente formulario de memoria, aprobado por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo a la intención de los Estados que no han ratificado el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) o el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98), o ambos, se inscribe en el marco de este elemento de seguimiento de la Declaración.

La libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva

Completar con respecto a los principios relativos a los derechos fundamentales que son el objeto del convenio o los convenios¹ en que su Estado no es parte. *Sírvase continuar sus respuestas en otra hoja, si fuera necesario, indicando el número de la pregunta.*

- 1.1. ¿Está reconocido en su país el principio de la libertad de asociación y libertad sindical? ___ Sí ___ No
- 1.2. ¿Está reconocido en su país el principio del reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva? ___ Sí ___ No
Sírvase añadir información adicional en otra hoja, indicando P.1.
- 2.1. Sírvase indicar si las siguientes categorías de personas pueden ejercer la libertad de asociación y la libertad sindical:
- a) Todos los trabajadores de los servicios públicos ___ Sí ___ No
- b) Si su respuesta a a) fue negativa; sírvase especificar cuáles no pueden ejercerla.
- c) Profesionales de la medicina ___ Sí ___ No
- d) Personal docente ___ Sí ___ No
- e) Agricultores ___ Sí ___ No
- f) Trabajadores que desempeñan trabajos a domicilio ___ Sí ___ No
- g) Trabajadores en las zonas francas (ZFI) o empresas/industrias con categoría ZFI ___ Sí ___ No
- h) Trabajadores migrantes ___ Sí ___ No
- i) Trabajadores de toda edad ___ Sí ___ No
 Si no es así, sírvase precisar la edad mínima: _____
- j) Trabajadores en la economía informal ___ Sí ___ No
- k) Otras categorías específicas de trabajadores que no puedan ejercerla. Sírvase especificarlas.
- l) Todas las categorías de empleadores ___ Sí ___ No
 Sírvase especificar cuáles no.

¹ El texto de los convenios puede consultarse en el sitio Internet de la Organización Internacional del Trabajo (<http://www.ilo.org>), en la Recopilación oficial de convenios y recomendaciones del trabajo, o bien obtenerse solicitándolo al Servicio de Distribución de la OIT (4, route des Morillons, CH-1211, Ginebra 22).

2.2. En caso de las categorías anteriores marcadas como «no», sírvase dar las razones. *Sírvase continuar en otra hoja, indicando P.2.*

3.1. Sírvase indicar si se puede ejercer el derecho de negociación colectiva con respecto a las siguientes categorías de personas:

- a) Todos los trabajadores de los servicios públicos Sí No
 b) Si su respuesta a a) fue negativa;
 sírvase especificar cuáles no pueden ejercerla.

- c) Profesionales de la medicina Sí No
 d) Personal docente Sí No
 e) Agricultores Sí No
 f) Trabajadores que desempeñan trabajos a domicilio Sí No
 g) Trabajadores en las zonas francas (ZFI)
 o empresas/industrias con categoría ZFI Sí No
 h) Trabajadores migrantes Sí No
 i) Trabajadores de toda edad Sí No
 Si no es así, sírvase precisar la edad mínima: _____
 j) Trabajadores en la economía informal Sí No
 k) Otras categorías específicas de trabajadores que no pueden ejercerla.
 Sírvase especificarlas.

- l) Todas las categorías de empleadores Sí No
 Sírvase especificar cuáles no.

3.2. En caso de las categorías anteriores marcadas como «no», sírvase dar las razones. *Sírvase continuar en otra hoja, indicando P.3.*

4.1. ¿Pueden los trabajadores de su país ejercer la libertad de asociación y la libertad sindical en los siguientes niveles?

- a) Empresa Sí No
 b) Sector o industria Sí No
 c) Nacional Sí No
 d) Internacional Sí No

4.2. ¿Pueden los empleadores de su país ejercer la libertad de asociación y la libertad sindical, directa o indirectamente, en los siguientes niveles?

- a) Empresa ___ Sí ___ No
- b) Sector o industria ___ Sí ___ No
- c) Nacional ___ Sí ___ No
- d) Internacional ___ Sí ___ No

4.3. ¿Está reconocido en su país el principio del reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva en los siguientes niveles?

- a) Empresa ___ Sí ___ No
- b) Sector o industria ___ Sí ___ No
- c) Nacional ___ Sí ___ No
- d) Internacional ___ Sí ___ No
- e) Otro. Sírvase especificar.

5.1. ¿Es necesaria la autorización o la aprobación del gobierno de su país para:

- a) Establecer una organización de empleadores ___ Sí ___ No
- b) Establecer una organización de trabajadores ___ Sí ___ No
- c) Concluir acuerdos colectivos? ___ Sí ___ No

5.2 **En caso afirmativo**, sírvase especificar en qué circunstancias. *Sírvase continuar en otra hoja, indicando P.5.*

6.1. ¿Se han implementado o previsto medidas específicas en su país con miras a respetar, promover y hacer realidad la libertad de asociación y libertad sindical y reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva? ___ Sí ___ No

6.2. **En caso afirmativo**, sírvase especificar estas medidas marcando las casillas correspondientes.

Tipo de medida	Libertad de asociación		Negociación colectiva	
	Previstas	Implementadas	Previstas	Implementadas
Reforma legislativa (legislación laboral u otra legislación pertinente)				
Mecanismos de inspección/seguimiento				
Sanciones penales				
Sanciones civiles o administrativas				
Mecanismos institucionales especiales				
Fortalecimiento de las capacidades de los funcionarios responsables				
Formación de otros funcionarios				

Tipo de medida	Libertad de asociación		Negociación colectiva	
	Previstas	Implementadas	Previstas	Implementadas
Fortalecimiento de las capacidades de las organizaciones de empleadores				
Fortalecimiento de las capacidades de las organizaciones de trabajadores				
Discusión tripartita de las cuestiones				
Concienciación/movilización				
Otras medidas. Especificar cuáles.				

- 7.1. ¿En las medidas descritas en la pregunta 6 se dedica una atención especial a la situación de las mujeres? Sí No

En caso afirmativo, sírvase especificarlas y describirlas.

- 7.2. ¿En las medidas descritas en la pregunta 6 se dedica una atención especial a la situación de las categorías específicas de personas? Sí No

En caso afirmativo, sírvase especificarlas y describirlas.

- 7.3. ¿En las medidas descritas en la pregunta 6 se dedica una atención especial a la situación de las industrias o de los sectores específicos? Sí No

En caso afirmativo, sírvase especificarlas y describirlas.

8. ¿Qué medidas adopta el gobierno en los casos en que observa que no se ha respetado el principio de la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva? *Sírvase describir las medidas adoptadas en las últimas ocasiones.*

9. Sírvase describir los cambios principales relativos al principio que han tenido lugar desde su última memoria (por ejemplo, los cambios en los marcos reglamentarios, políticos e institucionales, la iniciación de importantes nuevos programas, datos nuevos).

Cambio principal (libertad de asociación)	Fecha del cambio

Cambio principal (negociación colectiva)	Fecha del cambio

10.1. Sírvase describir las iniciativas emprendidas en su país que se puedan considerar como logros en relación con la libertad sindical y la libertad de asociación. *Sírvase adjuntar los documentos pertinentes indicando 10.1.*

10.2. Sírvase describir las iniciativas emprendidas en su país que se puedan considerar como logros en relación con el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva. *Sírvase adjuntar los documentos pertinentes indicando 10.2.*

11. ¿Cuáles han sido las mayores dificultades con que se ha encontrado su país con respecto a la realización del principio de la libertad de asociación y la libertad sindical y del reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva? *(Sírvase marcar las casillas correspondientes.)*

Naturaleza de la dificultad	Libertad de asociación	Negociación colectiva
Falta de concienciación pública y/o ayuda		
Falta de información y de datos		
Valores sociales, tradiciones culturales		
Circunstancias sociales y económicas		
Situación política		
Disposiciones jurídicas		
Prácticas de empleo actuales		
Falta de capacidad de los responsables de las instituciones gubernamentales		
Falta de capacidad de las organizaciones de empleadores		
Falta de capacidad de las organizaciones de trabajadores		
Falta de diálogo social con respecto a este principio		
Otro. Sírvase especificar.		

12.1. ¿Su gobierno considera necesario continuar y/o entablar una nueva cooperación técnica con la OIT con miras a la realización del principio de la libertad de asociación y la libertad sindical y del reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva? Sí No

12.2. **En caso afirmativo**, sírvase indicar sus necesidades en materia de cooperación técnica, **clasificándolas** de la siguiente manera:

1 = más importante; 2 = segundo más importante; 3 = tercero más importante; 0 = no importante.

Sírvase adjuntar como anexo información adicional sobre las 3 principales necesidades en materia de cooperación técnica que identifica en relación con la libertad de asociación y la libertad sindical y del reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva, indicando P.12.

Tipo de cooperación técnica requerida	Clasificación
Evaluación en colaboración con la OIT de las dificultades identificadas y su repercusión para realizar el principio	
Concienciación, concienciación sobre los derechos de las personas y movilización	
Reforzar la compilación de datos y la capacidad de analizar estadísticas	
Intercambio de experiencias entre países/regiones	
Reforma legislativa (legislación laboral y otras legislaciones pertinentes)	
Fortalecimiento de las capacidades de los organismos públicos responsables	
Formación de otros funcionarios (por ejemplo, policía, judicatura, trabajadores sociales, personal docente)	
Fortalecimiento de la capacidad de las organizaciones de empleadores	
Fortalecimiento de la capacidad de las organizaciones de trabajadores	
Fortalecimiento del dialogo social tripartito	
Otro. Sírvase especificar.	

13.1. Respeto de la preparación de esta memoria:

- a) ¿Se ha consultado a la organización de empleadores más representativa con motivo de su preparación? Sí No
- b) ¿Se ha consultado a las organizaciones de trabajadores más representativas con motivo de su preparación? Sí No
- c) ¿Se han celebrado consultas con autoridades gubernamentales fuera del Ministerio? Sí No

13.2. **En caso de respuesta afirmativa** a cualquiera de estas tres preguntas, *sírvase describir el/los proceso(s) de consulta. Sírvase continuar en otra hoja, indicando P.13.*

14. Respeto de las observaciones recibidas sobre esta memoria:

- a) ¿Se han recibido observaciones de las organizaciones de empleadores sobre esta memoria? Sí No
- b) ¿Se han recibido observaciones de las organizaciones de trabajadores sobre esta memoria? Sí No

15. ¿A qué organizaciones de empleadores se ha transmitido una copia de la memoria? *Sírvase enumerarlas.*

16. ¿A qué organizaciones de trabajadores se ha transmitido una copia de la memoria? *Sírvase enumerarlas.*

17. Sírvase adjuntar a su memoria toda la información nueva que guarda relación con los esfuerzos desplegados en su país con miras a respetar, promover y hacer realidad el principio de la libertad de asociación y la libertad sindical y del reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva.

Las respuestas deben recibirse a más tardar el 1.º de septiembre – Sírvase enviarlas al Programa InFocus sobre la Promoción de la Declaración, OIT, 4 route des Morillons, CH-1211 Ginebra 22, Suiza, correo-e: declaration@ilo.org. La versión electrónica de este informe puede consultarse en el sitio Internet: www.ilo.org/declaration.

Se agradece la información facilitada, que se utilizará con el espíritu promocional de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento.

Anexo IV

Formulario de memoria modificado

La eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio

Introducción

La Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo el 18 de junio de 1998 en su 86.^a reunión, recuerda que todos los Miembros, aun cuando no hayan ratificado los convenios reconocidos como fundamentales, tienen la obligación, por el hecho mismo de su pertenencia a la Organización, de respetar, promover y hacer realidad, de buena fe y de conformidad con la Constitución, los principios relativos a los derechos fundamentales que son objeto de esos convenios.

Con el fin de brindar a la Organización y a sus Miembros la ocasión de llevar a cabo un seguimiento regular de sus esfuerzos con vistas a la promoción de estos principios, la Declaración se acompaña de un seguimiento promocional, uno de cuyos elementos está destinado a obtener de los Miembros que no hayan ratificado los convenios fundamentales, a través de las memorias que se solicitarán anualmente en virtud del artículo 19, párrafo 5, e) de la Constitución, las informaciones correspondientes sobre todos los cambios que hayan ocurrido en su legislación o su práctica, por lo que se refiere a cada una de las categorías de los derechos y principios enunciados en la Declaración.

El presente formulario de memoria, aprobado por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo a la intención de los Estados que no han ratificado el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) o el Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105), o ambos, se inscribe en el marco de este elemento de seguimiento de la Declaración.

La eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio

Completar con respecto a los principios relativos a los derechos fundamentales que son el objeto del convenio o los convenios¹ en que su Estado no es parte. Si su gobierno ya ha remitido una memoria utilizando este informe, sírvase indicar solo **los cambios** sobrevenidos desde su última memoria (véase P.12). *Sírvase continuar sus respuestas en otra hoja, si fuera necesario, indicando el número de la pregunta.*

1. ¿Está reconocido en su país el principio de la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio? ___ Sí ___ No
- 2.1. ¿Define la legislación y/o las decisiones judiciales de su país el trabajo forzoso u obligatorio en sus distintas formas? ___ Sí ___ No
- 2.2. **En caso afirmativo**, ¿cuál es esta definición?
 - 3.1. ¿Se prohíben todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio? ___ Sí ___ No
 - 3.2. En caso de que **no** se prohíba algún tipo (por ejemplo, la esclavitud, el trabajo en régimen de servidumbre, el tráfico de personas que implica el trabajo forzoso, trabajo forzoso penitenciario), sírvase especificar e indicar sus razones.
 - 4.1. ¿Hay categorías de personas o actividades que no están cubiertas por la aplicación de este principio en su país? ___ Sí ___ No
 - 4.2. **En caso afirmativo**, sírvase indicarlas.
- 5.1. ¿El gobierno ha adoptado una política nacional para hacer realidad el principio de la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio? ___ Sí ___ No
- 5.2. **En caso afirmativo**, sírvase describir sus objetivos, su alcance, sus fines y sus mecanismos de aplicación. *Sírvase adjuntar a su respuesta los documentos pertinentes en materia de política, indicando P.5.*
- 5.3. **En caso negativo**,
 - a) ¿El gobierno prevé la adopción de una política a este respecto? ___ Sí, _____ (fecha) ___ No
 - b) ¿Estaría dispuesto el gobierno a recibir ayuda de la OIT para elaborarla? ___ Sí ___ No
6. ¿Qué medidas adopta el gobierno en los casos en que el principio no se ha respetado? Sírvase describir las medidas adoptadas en las últimas ocasiones (por ejemplo, las penas impuestas por la utilización del trabajo forzoso).

¹ El texto de los convenios puede consultarse en el sitio Internet de la Organización Internacional del Trabajo (<http://www.ilo.org>), en la Recopilación oficial de convenios y recomendaciones del trabajo, o bien obtenerse solicitándolo al Servicio de Distribución de la OIT (4, route des Morillons, CH-1211, Ginebra 22).

7. Sírvase describir la situación actual en la práctica de su país con respecto al trabajo forzoso u obligatorio, indicando los grupos más vulnerables de la población respecto de esta práctica.

8.1. ¿Se han implementado o previsto medidas específicas en su país con miras a realizar el principio de la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio? ____ Sí ____ No

8.2. Sírvase especificar estas medidas marcando las casillas correspondientes.

Tipo de medida	Implementadas	Previstas
Concienciación/movilización		
Reforma legislativa		
Mecanismos de inspección/seguimiento		
Sanciones penales		
Sanciones civiles o administrativas		
Mecanismos institucionales especiales		
Fortalecimiento de las capacidades		
Creación de empleo/generación de ingresos		
Programas educativos		
Readaptación tras la retirada del trabajo forzoso		
Programas o proyectos de cooperación internacional		
Examen tripartito de las cuestiones		
Otras medidas. Especificarlas.		

8.3. a) ¿En estas medidas se dedica una atención especial a la situación de grupos específicos de personas (por ejemplo, hombres, mujeres, niños, niñas)? ____ Sí ____ No

b) Sírvase especificar los grupos.

8.4. Si las medidas especificadas adoptadas en su país se pueden considerar como logros con respecto a la eliminación del trabajo forzoso u obligatorio, sírvase describirlas. *Sírvase adjuntar los documentos pertinentes indicando P 8.4.*

- 8.5. ¿Han participado las organizaciones de empleadores y de trabajadores en la elaboración e implementación de las medidas gubernamentales?

En caso afirmativo, sírvase describir dicha participación. *Adjunte los documentos pertinentes indicando P.8.5.*

- 9.1. ¿Alguna autoridad gubernamental responsable de la identificación, emancipación y/o rehabilitación de personas está sujeta al trabajo forzoso? Sí No

- 9.2. **En caso afirmativo**, sírvase facilitar el/los nombre(s) y una descripción de las responsabilidades de la entidad/entidades competente(s).

- 10.1. ¿El gobierno colabora con organismos multilaterales, donantes por vía bilateral y/o organizaciones no gubernamentales a nivel internacional en relación con la eliminación del trabajo forzoso u obligatorio? Sí No

- 10.2. **En caso afirmativo**, sírvase nombrar estas organizaciones y describir brevemente esta cooperación.

- 11.1. ¿El gobierno recaba estadísticas u otra información pertinente a la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio? Sí No

- 11.2. **En caso afirmativo**, sírvase indicar las estadísticas y la información y nombrar la(s) institución(es) de las que la OIT puede obtener esta información.

- 11.3. **En caso negativo**, ¿Prevé hacerlo el gobierno?

12. Sírvase describir los cambios principales relativos al principio desde su última memoria (por ejemplo, los cambios en los marcos reglamentarios, políticos e institucionales, la iniciación de importantes nuevos programas, datos nuevos, cambio del número de personas que trabajan en condiciones de trabajo forzoso).

Cambio principal	Fecha del cambio

13. ¿Cuáles han sido las mayores dificultades con que se ha encontrado su país con respecto a la realización del principio de la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio? *Sírvase marcar las casillas correspondientes.*

Naturaleza de la dificultad	Trabajo forzoso debido a la servidumbre por deudas	Trabajo forzoso debido al tráfico	Otro tipo. Sírvase especificar
Falta de concienciación pública y/o ayuda			
Falta de información y de datos			
Valores sociales, tradiciones culturales			
Circunstancias sociales y económicas			
Situación política			
Disposiciones jurídicas			
Prácticas de empleo actuales			
Falta de capacidad de los responsables de las instituciones gubernamentales			
Falta de capacidad de las organizaciones de empleadores			
Falta de capacidad de las organizaciones de trabajadores			
Falta de diálogo social con respecto a este principio			
Otro. Sírvase especificar.			

- 14.1. ¿Su gobierno considera necesario continuar y/o entablar una nueva cooperación técnica con la OIT con miras a la realización del principio de la eliminación del trabajo forzoso u obligatorio? _____ Sí _____ No

- 14.2. **En caso afirmativo**, sírvase indicar sus necesidades en materia de cooperación técnica, **clasificándolas** de la siguiente manera:

1 = más importante; 2 = segundo más importante; 3 = tercero más importante; 0 = no importante.

Sírvase adjuntar como anexo información adicional sobre las 3 principales necesidades en materia de cooperación técnica que identifica en relación con la eliminación del trabajo forzoso u obligatorio, indicando P.14.

Tipo de cooperación técnica requerida	Clasificación
Evaluación en colaboración con la OIT de las dificultades identificadas y su repercusión al realizar el principio	
Concienciación, concienciación sobre los derechos de las personas y movilización	
Reforzar la compilación de datos y la capacidad de compilar estadísticas y analizarlas	
Intercambio de experiencias entre países/regiones	

Tipo de cooperación técnica requerida	Clasificación
Asesoramiento en materia de política	
Reforma legislativa (legislación laboral y otras legislaciones pertinentes)	
Fortalecimiento de las capacidades de los organismos públicos responsables	
Formación de otros funcionarios (por ejemplo, policía, judicatura, trabajadores sociales, personal docente)	
Fortalecimiento de la capacidad de las organizaciones de empleadores y de trabajadores	
Creación de empleo, formación basada en la adquisición de competencias y generación de ingresos de los trabajadores vulnerables	
Desarrollo de los sistemas de protección social	
Políticas para el desarrollo rural (por ejemplo, reforma de la tierra, infraestructura rural, extensión agrícola, comercialización, micro-economía)	
Mecanismos de cooperación transfronteriza	
Coordinación entre instituciones (por ejemplo, varios ministerios y comisiones pertinentes)	
Otro. Sírvase especificar.	

15.1. Respecto de la preparación de esta memoria:

- a) ¿Se ha consultado a la organización de empleadores más representativa con motivo de su preparación? Sí No
- b) ¿Se ha consultado a las organizaciones de trabajadores más representativas con motivo de su preparación? Sí No
- c) ¿Se han celebrado consultas con autoridades gubernamentales fuera del Ministerio? Sí No

15.2. **En caso de respuesta afirmativa** a cualquiera de estas tres preguntas, *sírvase describir el/los proceso (s) de consulta.*

16. Respecto de las observaciones recibidas sobre esta memoria:

- a) ¿Se han recibido observaciones de las organizaciones de empleadores sobre esta memoria? Sí No
- b) ¿Se han recibido observaciones de las organizaciones de trabajadores sobre esta memoria? Sí No

17. ¿A qué organizaciones de empleadores se ha transmitido una copia de la memoria? *Sírvase enumerarlas, indicando P.17.*

18. ¿A qué organizaciones de trabajadores se ha transmitido una copia de la memoria? *Sírvase enumerarlas, indicando P.18.*

19. Sírvase adjuntar a su memoria toda la información nueva que guarda relación con los esfuerzos desplegados en su país con miras a respetar, promover y hacer realidad el principio de la eliminación del trabajo forzoso u obligatorio.

Las respuestas deben recibirse a más tardar el 1.º de septiembre – Sírvase enviarlas al Programa InFocus sobre la Promoción de la Declaración, OIT, 4 route des Morillons, CH-1211 Ginebra 22, Suiza, correo-e: declaration@ilo.org. La versión electrónica de este informe puede consultarse en el sitio Internet: www.ilo.org/declaration.

Se agradece la información facilitada, que se utilizará con el espíritu promocional de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento.

Anexo V

Formulario de memoria modificado

La eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación

Introducción

La Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo el 18 de junio de 1998 en su 86.^a reunión, recuerda que todos los Miembros, aun cuando no hayan ratificado los convenios reconocidos como fundamentales, tienen la obligación, por el hecho mismo de su pertenencia a la Organización, de respetar, promover y hacer realidad, de buena fe y de conformidad con la Constitución, los principios relativos a los derechos fundamentales que son objeto de esos convenios.

Con el fin de brindar a la Organización y a sus Miembros la ocasión de llevar a cabo un seguimiento regular de sus esfuerzos con vistas a la promoción de estos principios, la Declaración se acompaña de un seguimiento promocional, uno de cuyos elementos está destinado a obtener de los Miembros que no hayan ratificado los convenios fundamentales, a través de las memorias que se solicitaran anualmente en virtud del artículo 19, párrafo 5, e) de la Constitución, las informaciones correspondientes sobre todos los cambios que hayan ocurrido en su legislación o su práctica, por lo que se refiere a cada una de las categorías de los derechos y principios enunciados en la Declaración.

El presente formulario de memoria, aprobado por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo a la intención de los Estados que no han ratificado el Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100), o el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111), o ambos, se inscribe en el marco de este elemento de seguimiento de la Declaración.

La eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación

Completar con respecto a los principios relativos a los derechos fundamentales que son el objeto del convenio o los convenios ¹ en que su Estado no es parte. *Sírvase continuar sus respuestas en otra hoja, si fuera necesario, indicando el número de la pregunta.*

1. ¿Está reconocido en su país el principio de la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación? _____ Sí _____ No
- 2.1. ¿Define la legislación y/o las decisiones judiciales la discriminación? _____ Sí _____ No
- 2.2. **En caso afirmativo**, ¿cómo se define?

3. ¿Se definen en su país los criterios en que se funda la prohibición de la discriminación en materia de empleo y ocupación?
 - a) raza/color _____ Sí _____ No
 - b) sexo _____ Sí _____ No
 - c) religión _____ Sí _____ No
 - d) opinión política _____ Sí _____ No
 - e) extracción nacional _____ Sí _____ No
 - f) origen social _____ Sí _____ No
 - g) otros aspectos. Sírvase especificar.

- 4.1. ¿Está reconocido en su país el aspecto del principio relativo a la igualdad de oportunidades y de trato? _____ Sí _____ No
- 4.2. a) ¿Está reconocido en su país el principio relativo a la igualdad de trato en materia de remuneración? _____ Sí _____ No
 - b) **En caso afirmativo**, sírvase describir cómo se define la «igualdad de trato en materia de remuneración».

- 5.1. ¿Se han implementado o previsto medidas específicas con miras a respetar, promover y hacer realidad la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación? _____ Sí _____ No

¹ El texto de los convenios puede consultarse en el sitio Internet de la Organización Internacional del Trabajo (<http://www.ilo.org>), en la Recopilación oficial de convenios y recomendaciones del trabajo, o bien obtenerse solicitándolo al Servicio de Distribución de la OIT (4, route des Morillons, CH-1211, Ginebra 22).

5.2. **En caso afirmativo**, ¿las medidas adoptadas con respecto a la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación abarcan las siguientes categorías de trabajadores?

Categoría de trabajadores	Eliminación de la discriminación		Igualdad de trato en materia de remuneración	
	___ Sí	___ No	___ Sí	___ No
a) Trabajadores de los servicios públicos Sírvase especificar las categorías	___ Sí	___ No	___ Sí	___ No
b) Trabajadores en establecimientos de una cierta dimensión Sírvase especificar la dimensión	___ Sí	___ No	___ Sí	___ No
c) Trabajadores que desempeñan tipos particulares de empleo (por ejemplo, tiempo parcial, temporal) Sírvase especificar	___ Sí	___ No	___ Sí	___ No
d) Agricultores	___ Sí	___ No	___ Sí	___ No
e) Trabajadores que desempeñan trabajos a domicilio	___ Sí	___ No	___ Sí	___ No
f) Trabajadores en ZFI	___ Sí	___ No	___ Sí	___ No
g) Trabajadores migrantes	___ Sí	___ No	___ Sí	___ No
h) Trabajadores en la economía informal	___ Sí	___ No	___ Sí	___ No
i) Otras. Sírvase especificar	___ Sí	___ No	___ Sí	___ No

5.3. ¿Se prevén esas medidas? ___ Sí ___ No

6.1. ¿El gobierno ha adoptado una política nacional para hacer realidad el principio de la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación? ___ Sí ___ No

6.2. **En caso afirmativo**, sírvase describir sus objetivos, su alcance, sus fines y sus mecanismos de aplicación. *Sírvase adjuntar a su respuesta los documentos pertinentes en materia de política, indicando P.6.*

6.3. **En caso negativo**,

a) ¿El gobierno prevé la adopción de una política a este respecto? ___ Sí, _____ (Fecha) ___ No

b) ¿Estaría dispuesto el gobierno a recibir ayuda de la OIT para elaborarla? ___ Sí ___ No

7.1. ¿El gobierno ha creado un órgano nacional especial o mecanismos institucionales en relación con:

a) la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación ___ Sí ___ No

b) la igualdad de trato en materia de remuneración? ___ Sí ___ No

7.2. **En caso afirmativo**, sírvase indicar respecto de los apartados 7, a) y 7, b):

a) el nombre, la estructura y la composición de este mecanismo,

- b) los criterios de discriminación que trata este mecanismo,
- c) las funciones de este mecanismo (por ejemplo, consultivo, seguimiento, decisión).

Sírvase adjuntar a su respuesta los documentos pertinentes, indicando P.7.

7.3. En caso negativo,

- a) ¿El gobierno pretende crear dichos mecanismos? _____ Sí, _____ (Fecha)
- b) ¿El gobierno está dispuesto a recibir ayuda de la OIT a este respecto? _____ Sí _____ No
- 8.1. a) ¿El gobierno recaba estadísticas e información con regularidad en relación con la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación? _____ Sí _____ No
- b) **En caso afirmativo**, sírvase indicar las estadísticas y la información y nombrar la(s) institución(es) de las que la OIT puede obtener esta información.

8.2. En caso negativo,

- a) ¿Prevé hacerlo el gobierno? _____ Sí _____ (Fecha)
- b) ¿Está dispuesto el gobierno a recibir ayuda de la OIT a este respecto? _____ Sí _____ No
9. ¿Qué medidas adopta el gobierno en los casos en que el principio no se ha respetado? *Sírvase describir las medidas adoptadas en las últimas ocasiones.*

- 10.1. ¿Han participado las organizaciones de empleadores y de trabajadores en la elaboración e implementación de las medidas gubernamentales con respecto a la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación?

En caso afirmativo, sírvase describir dicha participación. Adjunte los documentos pertinentes indicando P.10.1.

- 10.2. ¿El gobierno colabora con organismos multilaterales, donantes por vía bilateral y/o organizaciones no gubernamentales a nivel internacional en relación con la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación? _____ Sí _____ No

- 10.3. **En caso afirmativo**, sírvase nombrar estas organizaciones y describir brevemente esta cooperación.

11. Sírvase describir los cambios principales relativos al principio desde su última memoria (por ejemplo, los cambios en los marcos reglamentarios, políticos e institucionales, la iniciación de nuevos programas importantes, datos nuevos).

Cambio principal (eliminación de la discriminación)	Fecha del cambio
Cambio principal (igualdad de trato en materia de remuneración)	Fecha del cambio

12. Sírvase describir las iniciativas emprendidas en su país que se pueden considerar como logros en relación con la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación. *Sírvase adjuntar los documentos pertinentes, indicando P.12.*

13. ¿Cuáles han sido las mayores dificultades con que se ha encontrado su país con respecto a la realización del principio de la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación? *(Sírvase marcar las casillas correspondientes.)*

Naturaleza de la dificultad	Eliminación de la discriminación	Igualdad de trato en materia de remuneración
Falta de concienciación pública y/o ayuda		
Falta de información y de datos		
Valores sociales, tradiciones culturales		
Circunstancias sociales y económicas		
Situación política		
Disposiciones jurídicas		
Prácticas de empleo actuales		
Falta de capacidad de los responsables de las instituciones gubernamentales		
Falta de capacidad de las organizaciones de empleadores		
Falta de capacidad de las organizaciones de trabajadores		
Falta de diálogo social con respecto a este principio		
Otro. Sírvase especificar.		

Sírvase adjuntar los detalles en relación con las dificultades observadas, indicando P.13.

14.1. ¿Su gobierno considera necesario continuar y/o entablar una nueva cooperación técnica con la OIT con miras a la realización del principio de la no discriminación? Sí No

14.2. **En caso afirmativo**, sírvase indicar sus necesidades en materia de cooperación técnica, **clasificándolas** de la siguiente manera:

1 = más importante; 2 = segundo más importante; 3 = tercero más importante; 0 = no importante.

Sírvase adjuntar como anexo información adicional sobre las 3 principales necesidades en materia de cooperación técnica que identifica en relación con la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación, indicando P.14.

Tipo de cooperación técnica requerida	Clasificación
Evaluación en colaboración con la OIT de las dificultades identificadas y su repercusión para realizar el principio	
Concienciación, concienciación sobre los derechos de las personas y movilización	
Reforzar la compilación de datos y la capacidad de compilar estadísticas y análisis	
Intercambio de experiencias entre países/regiones	
Reforma legislativa (legislación laboral y otras legislaciones pertinentes)	
Fortalecimiento de las capacidades de los organismos públicos responsables	
Formación de otros funcionarios (por ejemplo, policía, judicatura, trabajadores sociales, personal docente)	
Fortalecimiento de la capacidad de las organizaciones de empleadores	
Fortalecimiento de la capacidad de las organizaciones de trabajadores	
Desarrollo de las políticas del mercado laboral que promueven la igualdad de oportunidades	
Desarrollo de políticas con respecto a la igualdad de remuneración	
Establecimiento y fortalecimiento de mecanismos institucionales especializados	
Coordinación entre instituciones (por ejemplo, varios ministerios y comisiones pertinentes)	
Otros. Sírvase especificar.	

15.1. Respecto de la preparación de esta memoria:

a) ¿Se ha consultado a la organización de empleadores más representativa con motivo de su preparación? Sí No

b) ¿Se ha consultado a las organizaciones de trabajadores más representativas con motivo de su preparación? Sí No

c) ¿Se han celebrado consultas con autoridades gubernamentales fuera del Ministerio? Sí No

15.2. **En caso de respuesta afirmativa** a cualquiera de estas tres preguntas, *sírvase describir el/los proceso(s) de consulta. Sírvase adjuntar los documentos pertinentes, indicando P.15.*

16. Respecto de las observaciones recibidas sobre esta memoria:

a) ¿Se han recibido observaciones de las organizaciones de empleadores sobre esta memoria? Sí No

b) ¿Se han recibido observaciones de las organizaciones de trabajadores sobre esta memoria? Sí No

17. ¿A qué organizaciones de empleadores se ha transmitido una copia de la memoria? *Sírvase enumerarlas, indicando P.17.*
18. ¿A qué organizaciones de trabajadores se ha transmitido una copia de la memoria? *Sírvase enumerarlas, indicando P.18.*
19. Sírvase adjuntar a su memoria toda la información nueva que guarda relación con los esfuerzos desplegados en su país con miras a respetar, promover y hacer realidad el principio de la eliminación de la discriminación.

Las respuestas deben recibirse a más tardar el 1.º de septiembre – Sírvase enviarlas al Programa InFocus sobre la Promoción de la Declaración, OIT, 4 route des Morillons, CH-1211 Ginebra 22, Suiza, correo-e: declaration@ilo.org. La versión electrónica de este informe puede consultarse en el sitio Internet: www.ilo.org/declaration.

Se agradece la información facilitada, que se utilizará con el espíritu promocional de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento.

Anexo VI

Memorando de Entendimiento entre la Organización Internacional del Trabajo y el Banco Asiático de Desarrollo

El Banco Asiático de Desarrollo (en adelante el «BAD») y la Organización Internacional del Trabajo (en adelante «OIT»):

Considerando que el BAD es una institución de desarrollo de amplia base regional, dedicada a la reducción de la pobreza por medio de actividades de préstamo y de otro tipo encaminadas a prestar apoyo a un crecimiento económico duradero que sea favorable para los pobres, a la buena gobernanza y al desarrollo social integrador. Como parte del desarrollo social, el BAD apoya el objetivo de proporcionar a todos los ciudadanos de la región de Asia y el Pacífico una protección social que, de acuerdo con su Estrategia de Protección Social aprobada el 13 de septiembre de 2001, incluya los mercados de trabajo, el seguro social, la asistencia social, los regímenes de nivel microeconómico y locales, así como la protección de los niños.

Reconociendo que la OIT es una organización internacional comprometida con el logro de la justicia social a través de la promoción del trabajo decente, cuyos elementos estratégicos son las normas internacionales del trabajo, el empleo, la protección social, el diálogo social y las cuestiones transversales relativas al género de las personas, a fin de permitir a hombres y mujeres disponer de un trabajo decente y productivo en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y dignidad humana; y que, para este fin, la OIT está tratando de promover políticas coherentes y coordinadas, y de reforzar la capacidad de los gobiernos y de los interlocutores sociales para que aborden de manera eficaz y constructiva los retos y oportunidades que plantea la globalización en todo el mundo, incluidas la región de Asia y el Pacífico y las repúblicas de Asia Central;

Conscientes de que el BAD, como institución regional de desarrollo, y la OIT, como organismo especializado del sistema de las Naciones Unidas, con numerosos miembros que pertenecen a ambas instituciones, y dado que éstas desempeñan cometidos complementarios, tienen un interés mutuo en intensificar la cooperación en las áreas geográficas y temáticas que comparten y en establecer procedimientos de trabajo apropiados para ello;

Convencidos de que una mejor cooperación entre el BAD y la OIT constituye un medio eficaz para apoyar los procesos de desarrollo aprovechando los escasos recursos para el desarrollo, y que tal cooperación beneficiará a los países que gozan de la condición de miembro en ambas instituciones;

Han alcanzado el siguiente entendimiento:

Artículo 1

Objeto y alcance

El objeto de este Memorando de Entendimiento es facilitar la colaboración entre la OIT y el BAD en cuestiones de interés común para los países en desarrollo que son miembros de ambas instituciones. Así, el BAD y la OIT reconocen los ámbitos técnicos de competencia de cada organización, y pretenden establecer un marco de actividades y unas modalidades prácticas para la cooperación que se centrarán en cuestiones de desarrollo e incluirán:

- a) el intercambio de la información pertinente, documentación, estudios, investigaciones y prácticas óptimas, a fin de promover la cooperación y la complementariedad en las actividades prácticas;
- b) la celebración de consultas entre el BAD y la OIT en relación con las estrategias por país y los planes de ayuda del BAD, y, cuando corresponda y sea posible, la participación del personal técnico de la OIT en el análisis del BAD sobre la pobreza por países o en las misiones preparatorias para la elaboración de estrategias y programas por país, contribuyendo con asesoramiento y una breve evaluación resumida del mercado de trabajo, a fin de asegurarse de que la cartera de proyectos del BAD apoya modelos de desarrollo integradores y creadores de

- empleo, mejora el bienestar y contribuye a asignar los recursos humanos con miras a su mejor aprovechamiento productivo;
- c) en aquellos países en los que el BAD está planificando una intervención de protección social, de conformidad con su Estrategia de Protección Social, la OIT contribuirá, en el marco de su mandato, al desarrollo de un marco cooperativo y al establecimiento de redes entre los ministerios, las organizaciones de empleadores, las organizaciones de trabajadores, y otros interlocutores de la sociedad civil;
 - d) en su caso, la ejecución por la OIT de actividades financiadas por el BAD de carácter crediticio y no crediticio en ámbitos que correspondan a su competencia y capacidad, como por ejemplo la asistencia técnica en el plano regional ya sea de tipo consultivo o para la preparación de proyectos;
 - e) la asistencia de la OIT para la planificación de proyectos y de misiones de estudio del BAD a través de: i) consultas interorganizaciones y, en su caso, ii) contratación de expertos de la OIT por el BAD;
 - f) asistencia del BAD a la OIT para la formulación de los programas nacionales de trabajo decente, a través de consultas interorganizaciones;
 - g) investigaciones sobre cuestiones de interés mutuo;
 - h) intercambio de personal cuando convenga y sea posible, e
 - i) cooperación mutua en todos los demás aspectos que se correspondan con los objetivos de ambas organizaciones y con el espíritu del presente Memorando de Entendimiento.

Artículo 2

Consultas mutuas

Al menos una vez al año, la OIT y el BAD celebrarán una reunión de consultas de alto nivel sobre cuestiones de importancia estratégica, a fin de permitir un examen periódico de la aplicación del presente Memorando de Entendimiento. Además, las partes celebrarán las consultas periódicas que sean necesarias en relación con las actividades de interés común, recurriendo incluso a la celebración de vídeo-conferencias cuando sea apropiado y posible, a efectos de avanzar en el logro efectivo de los objetivos comunes, y la coordinación de actividades con miras a aprovechar al máximo la complementariedad y el apoyo mutuo.

Artículo 3

Intercambio de publicaciones

La OIT y el BAD intercambiarán informes anuales y otras publicaciones que presenten un interés específico, y compartirán otras informaciones de carácter no confidencial sobre cuestiones específicas y actividades que sean de interés común en la región.

Artículo 4

Representación recíproca

La OIT invitará a representantes del BAD a las reuniones anuales de la Conferencia Internacional del Trabajo y, según corresponda, a otras reuniones convocadas por la OIT por las que el BAD haya expresado interés. El BAD invitará a representantes de la OIT a su Reunión Anual y, según corresponda, a otras reuniones convocadas por el BAD por las que la OIT haya expresado un interés.

Artículo 5

Participación de la OIT en actividades financiadas por el BAD

La OIT está excepcionalmente cualificada para facilitar asistencia y asesoramiento técnico en muchos aspectos de sus ámbitos de competencia, entre los que figuran las normas internacionales

del trabajo y los principios y derechos fundamentales en el trabajo, el empleo y la creación de empleo, la legislación laboral y la administración del trabajo, los mercados laborales y la información del mercado laboral, la promoción de empresas, la protección social y el diálogo social. En consecuencia, es posible que la OIT participe en la ejecución de préstamos y de actividades de subvención financiados por el BAD en cualquiera de estos ámbitos o en otros conexos, de acuerdo con las directrices del BAD relativas al uso de consultores por el BAD y sus prestatarios (*Guidelines on the Use of Consultants by ADB and its Borrowers*). Esto podría incluir un procedimiento de selección directa cuando el BAD haya examinado todas las demás fuentes de conocimientos técnicos especializados que sean competitivos y los considere inadecuados. En lo que se refiere a la ejecución de actividades financiadas por el BAD, se acordarán disposiciones administrativas y financieras mutuamente aceptables, que respondan a las directrices relativas al uso de consultores por el BAD y sus prestatarios, a las directrices del BAD para las adquisiciones y contrataciones en el marco de los préstamos del BAD, y a los procedimientos normalizados de desembolso del BAD para los préstamos y los proyectos de asistencia técnica.

Artículo 6

Disposiciones administrativas y financieras

- a) Toda actividad llevada a cabo por la OIT o el BAD en virtud del presente Memorando de Entendimiento se conformará a las políticas, normas y reglamentos de cada una de las organizaciones.
- b) La OIT y el BAD colaborarán con miras a definir un formato contractual aceptable y disposiciones financieras y de otro tipo que permitan a la OIT participar en la ejecución de las actividades financiadas con préstamos y subvenciones del BAD.
- c) Todas las actividades específicas que se ejecuten en virtud del presente Memorando de Entendimiento serán objeto de consultas previas y de un acuerdo por escrito entre la OIT y el BAD. El acuerdo escrito incluirá una declaración detallada de las responsabilidades financieras respectivas de las partes interesadas. En el caso específico al que se refiere el párrafo b) del artículo 1 del presente Memorando de Entendimiento, los gastos de misión correrán a cargo del BAD.

Artículo 7

Puntos focales

La colaboración entre el BAD y la OIT en virtud del presente Memorando de Entendimiento constituye una responsabilidad a escala institucional; no obstante, ambas instituciones designarán puntos focales para la comunicación y la coordinación de las actividades que se inscriban en el marco del presente Memorando de Entendimiento. En lo que se refiere al BAD: a) la División de Planificación Estratégica, Política y Relaciones Interinstitucionales, y el Departamento de Estrategia y Política actuarán como puntos focales y coordinadores para las cuestiones institucionales globales, y b) los departamentos regionales actuarán como puntos focales para las actividades nacionales específicas. En lo que se refiere a la OIT: a) la Oficina de Relaciones y Asociaciones Exteriores, situada en Ginebra, actuará como punto focal y coordinadora para las cuestiones institucionales globales y las actividades en el plano de la sede de la OIT; b) la Oficina Regional de la OIT para Asia y el Pacífico, situada en Bangkok, actuará como punto focal y coordinadora para las actividades en los planos regional y nacional en la región de Asia y el Pacífico; c) la Oficina de Zona en Moscú, de la Oficina Regional para Europa y Asia Central, actuará como punto focal y coordinadora para las actividades en los planos regional y nacional en las repúblicas de Asia Central, y d) la Oficina de Zona de Manila actuará como oficina de enlace para los contactos cotidianos y el seguimiento.

Ambas instituciones informarán oficialmente a su personal del presente Memorando de Entendimiento, y facilitarán las orientaciones adicionales que correspondan para la cooperación en el plano de las estructuras exteriores.

Artículo 8

General

Nada en las disposiciones del presente Memorando de Entendimiento o en conexión con las mismas se interpretará como una renuncia, explícita o implícita, a las políticas, normas y reglamentos de la OIT o del BAD.

Artículo 9

Entrada en vigor, modificación y terminación

Las disposiciones descritas en el presente Memorando de Entendimiento comenzarán a aplicarse en la fecha en que el mismo haya sido firmado por los representantes autorizados de la OIT y el BAD.

El presente Memorando de Entendimiento podrá modificarse mediante las correspondientes enmiendas por escrito, firmadas por ambas partes, que se adjuntarán al presente Memorando de Entendimiento.

Podrá ponerse término al presente Memorando de Entendimiento mediante consentimiento por escrito de ambas partes, o mediante notificación por escrito de una de las partes dando un preaviso de seis meses (6) a la otra.

De conformidad con el carácter administrativo de las disposiciones del presente Memorando de Entendimiento, ninguna de las disposiciones del mismo podrá interpretarse de modo tal que interfiera con la autonomía e independencia del BAD y de la OIT en lo que atañe a la toma de decisiones relativas a sus respectivos asuntos y actividades.

Por el Director General,
Organización Internacional del Trabajo.

Por el Presidente,
Banco Asiático de Desarrollo.

Yasuyuki Nodera,
Director regional, región de Asia y el Pacífico.

Shoji Nishimoto,
Director General, Departamento
de Estrategia y Política.

Ginebra, ... de de

Ginebra, ... de de

Anexo VII

Acuerdo de cooperación entre la Organización Internacional del Trabajo y el Banco Africano de Desarrollo y el Fondo Africano de Desarrollo

Acuerdo de Cooperación de fecha de de 2002 entre la Organización Internacional del Trabajo (en adelante denominada la «OIT»), por una parte, y el Banco Africano de Desarrollo y el Fondo Africano de Desarrollo (en adelante denominados conjuntamente «BAfD»), por la otra.

Las partes de este Acuerdo de Cooperación:

Considerando que el mandato del BAfD es contribuir al desarrollo económico y al progreso social de los países africanos («países regionales»), individual y conjuntamente, ayudando a los países regionales a romper el círculo vicioso de la pobreza, facilitando y movilizándolo el flujo de recursos externos y nacionales, públicos y privados, promoviendo las inversiones y brindando asistencia técnica y orientación en materia de política;

Considerando que la OIT contribuye al mejoramiento de la justicia social a través de la promoción de normas internacionales del trabajo, el pleno empleo productivo y de calidad, y el trabajo decente para todos;

Reconociendo que la OIT procura fortalecer su cooperación y asociación con el BAfD para facilitar el desarrollo y la aplicación de políticas y estrategias coordinadas y coherentes en su empeño general por promover estos objetivos en los países africanos;

Conscientes de que el BAfD, en su calidad de banco de desarrollo regional, y la OIT, como organismo especializado de las Naciones Unidas, desempeñan funciones complementarias;

Conscientes de que ambas organizaciones deberían aprovechar todos sus recursos en los ámbitos de competencia comunes para garantizar que en el contexto de una estrategia mundial en pro del desarrollo económico y social, las políticas económica y social sean componentes que se fortalecen mutuamente con objeto de generar un desarrollo sostenible de base amplia;

Deseosos de desarrollar y fortalecer la cooperación en relación con cuestiones de preocupación común, y en especial, la creación, en sus países miembros comunes de políticas que hagan hincapié en la importancia de incrementar el empleo y los ingresos plenos y productivos, la integración y la cooperación económicas, la promoción de las empresas, la legislación laboral y la administración laboral, el desarrollo de mercados de trabajo eficaces y de sistemas de información sobre el mercado laboral, el desarrollo de recursos humanos, el buen gobierno, las normas del trabajo y el respeto de los principios y derechos fundamentales en el trabajo, las cuestiones de género, la protección social y el diálogo social como parte del proceso general de hacer posible el desarrollo económico y social participativo;

Convencidos de que el desarrollo y el fortalecimiento de una cooperación de este tipo redundaría en beneficio mutuo para ambas organizaciones y fortalecería la cooperación entre los Estados Miembros;

Acuerdan lo siguiente:

Artículo I

Propósito y ámbito de aplicación

1. El propósito del presente Acuerdo de Cooperación es facilitar la colaboración entre la OIT y el BAfD en cuestiones de interés mutuo y, particularmente, en las siguientes actividades:

- a) tareas operacionales a nivel nacional, incluidas las actividades de asistencia técnica de acuerdo con sus respectivas competencias y capacidades y sus respectivas prioridades;

- b) la promoción de la creación de redes entre instituciones de desarrollo de la región utilizando mecanismos formales e informales;
- c) el desarrollo de políticas y procedimientos, incluidas las relativas a la promoción del empleo, las normas internacionales del trabajo y los principios y derechos fundamentales en el trabajo, el género, la protección social y el diálogo social;
- d) estudios sobre cuestiones de competencia de la OIT que el BAfD o la OIT pudieran necesitar de vez en cuando;
- e) desarrollo y formación de recursos humanos, incluidas las actividades conjuntas de capacitación para el personal cuando fueren oportunas, y un programa de cooperación entre el Instituto Africano Multilateral y el Centro Internacional de Formación de la OIT (Turín);
- f) la cooperación mutua en todos los aspectos que se ajustan a los objetivos de ambas organizaciones y al espíritu del presente Acuerdo.

2. Cualquier actividad llevada a cabo por la OIT y el BAfD con arreglo a este Acuerdo deberá ajustarse a las políticas y al reglamento de cada organización.

Artículo II

Consultas recíprocas

La OIT y el BAfD celebrarán consultas regulares sobre cuestiones de importancia estratégica, como los aspectos sociales del desarrollo económico, y demás cuestiones de interés común con objeto de ampliar la eficaz prosecución de los objetivos que comparten y para asegurar la mayor coordinación posible de actividades con miras a optimizar su complementariedad y apoyo mutuo.

Artículo III

Mecanismo de aplicación

Para facilitar la aplicación de este Acuerdo de Cooperación, las partes intervinientes establecerán una estrecha cooperación entre los miembros de su personal con el fin de garantizar la consecución de los objetivos de este Acuerdo de Cooperación, y a este fin se reunirán regularmente para planificar y adoptar decisiones, cuando corresponda, relativas a determinadas actividades de cooperación. Las actividades que se realicen con arreglo a este Acuerdo de Cooperación estarán sujetas a un acuerdo escrito previo en el que se establezcan las respectivas responsabilidades administrativas y financieras de todas las partes interesadas.

Artículo IV

Intercambio de información

La OIT y el BAfD se comprometen a intercambiar información sobre sus respectivas políticas, planes y actividades en la región africana acerca de cuestiones de interés común. La OIT y el BAfD aunarán sus esfuerzos a fin de utilizar de la mejor manera posible los datos e informaciones y garantizar la utilización más eficaz posible de sus recursos en la recogida, análisis, publicación y difusión de tales datos e informaciones, a reserva de las medidas que pudieran ser necesarias para salvaguardar el carácter confidencial de alguna parte de los mismos.

Artículo V

Reciprocidad de representación

La OIT invitará a representantes del BAfD a asistir a reuniones anuales de la Conferencia Internacional del Trabajo y a participar cuando se considere oportuno en otras reuniones regionales de la OIT por las que el BAfD haya expresado interés. El BAfD invitará a participar a la OIT en calidad de invitada a las reuniones anuales de la Junta de Directores y a enviar observadores o ser representada en cualesquiera otras reuniones celebradas por el BAfD que para la OIT sean de particular interés. Las invitaciones estarán sujetas a los reglamentos aplicables a las respectivas reuniones o conferencias.

Artículo VI

Selección de la OIT como organismo ejecutante o de aplicación

La OIT cuenta con calificaciones singulares a la hora de suministrar asistencia técnica, asesoramiento y formación en muchas áreas de competencia profesional relacionadas con sus cuatro objetivos estratégicos, a saber, promover y cumplir las normas y principios y derechos fundamentales en el trabajo; crear mayores oportunidades para las mujeres y los hombres, con objeto de que dispongan de unos ingresos y de un empleo decentes; realizar el alcance y la eficacia de la protección social para todos, y consolidar el tripartismo y el diálogo social. En consecuencia, se le podrá encomendar la ejecución de actividades financiadas por el BAfD en materia de préstamos y subsidios en esas áreas mediante un procedimiento de selección de una fuente única, cuando esto fuese de mutuo interés para las partes interesadas.

Artículo VII

Vías de comunicación y de información

1. A los fines de facilitar la aplicación de este Acuerdo de Cooperación, las vías de comunicación para las partes serán:

a) Para la OIT:

Oficina Regional de la OIT
01 BP 3960 Abidján 01
Côte d'Ivoire
Tel.: (225) 20 21 26 39
Fax: (225) 20 21 28 80
Internet: www.ilo.org

b) Para el Banco y el Fondo:

Banco Africano de Desarrollo
01 BP 1387 Abidján 01
Côte d'Ivoire
Tel.: (225) 20204141
Fax: (225) 20204070
Internet: www.afdb.org

2. A los fines del presente Acuerdo de Cooperación, los funcionarios de enlace de las partes serán:

a) Para la OIT: el Jefe de la Unidad Regional de Programación.

b) Para el BAfD: el Jefe de la Unidad de Cooperación.

3. Cualquiera de las partes podrá, previa notificación por escrito a la otra parte, designar más representantes o sustituir los funcionarios de enlace designados en este artículo por otros.

4. Cualquier aviso, solicitud o comunicación que esté bajo la égida de este Acuerdo de Cooperación deberá hacerse por escrito, y se entenderá que ha sido debidamente entregado o comunicado cuando sea entregado en mano, enviado por correo o transmitido por cable, télex o telefax, según sea el caso, por cualquiera de las partes a la otra a la dirección especificada en el Acuerdo o a otra dirección que cualquiera de las partes notifique a la otra.

Artículo VIII

Disposiciones y enmiendas suplementarias

Las partes de este Acuerdo de Cooperación podrán, mediante un simple intercambio de cartas, adoptar disposiciones suplementarias dentro del ámbito de aplicación de este Acuerdo de Cooperación, o enmendar cualquier disposición aquí contenida.

Artículo IX

Disposiciones relativas a la participación en los gastos

Los costos o los gastos relacionados con actividades emprendidas con arreglo al presente Acuerdo de Cooperación o derivados de él serán asumidos por una o ambas partes, de conformidad con los acuerdos escritos convenidos por las partes con anterioridad a la ejecución de las actividades.

Artículo X

Entrada en vigor, modificación y legalización

1. El presente Acuerdo anula y reemplaza el Acuerdo entre la OIT y el Banco Africano de Desarrollo y el Memorándum de Entendimiento Relativo a las Disposiciones Prácticas entre la OIT y el Banco Africano de Desarrollo y el Fondo Africano de Desarrollo, firmado, el 18 de abril de 1977, así como cualquier modificación posterior.

2. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que lo firmen los representantes autorizados de la OIT y el BAfD.

3. El presente Acuerdo podrá ser modificado mediante una enmienda escrita firmada por ambas partes y adjuntada como anexo a este Acuerdo.

4. El presente Acuerdo puede darse por terminado mediante el consentimiento escrito de las dos partes o cuando cualquiera de las partes lo comunique por escrito mediante un preaviso de seis (6) meses.

En fe de lo cual, la Organización Internacional del Trabajo, el Banco Africano de Desarrollo y el Fondo Africano de Desarrollo, cada uno de los cuales actúa a través de su representante autorizado, firman este Acuerdo en la fecha que figura en el primer párrafo del Acuerdo en dos originales equivalentes en inglés.

* * *

Por la Organización Internacional del Trabajo,

Por el Banco Africano de Desarrollo
y el Fondo Africano de Desarrollo

Juan Somavia,
Director General.

Omar Kabbaj,
Presidente.